

**DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS EN
BUENAVENTURA A LA LUZ DE LA LEY 70/93**

NINFA BRAVO BERMUDEZ
CONSUELO VALENCIA ARAGON

UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y HUMANISTICAS
PROGRAMA DE DERECHO
TULUA- VALLE DEL CAUCA
2011

DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS EN
BUENAVENTURA A LA LUZ DE LA LEY 70/93

NINFA BRAVO BERMUDEZ
CONSUELO VALENCIA ARAGON

Monografía para optar al título de
ABOGADO

Presidente monografía
Doctor
DONATO REY MORA

UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y HUMANISTICAS
PROGRAMA DE DERECHO
TULUA- VALLE DEL CAUCA
2011

NOTA DE ACEPTACION

Presidente del jurado

Jurado

Jurado

Tuluà, Noviembre del 2011

DEDICATORIA

Esta tesis fue hecha por amor a nuestra comunidad, con mucha dedicación a través de un análisis concienzudo crítico y analítico.

Le agradezco primero a DIOS que me haya dado a SONIA ANDREA una hija tan maravillosa y mi fuente de inspiración, mi hermana SONIA, y mis sobrinos GABRIELA Y ANDERSON, gracias por todo.

DIOS es la fuente de mi inspiración, haber terminado es gracias al esfuerzo y confianza brindada por personas que son importantes en mi vida sin estas no hubiera podido ser posible llegar al final de esta larga travesía que está culminando con la terminación de mi carrera.

Doña amparo eres la mejor MAMÀ del mundo

AGRADECIMIENTOS

Las autoras agradecen al grupo de profesores que con mucho amor y ahincó nos ayudaron para que esta monografía llegara a feliz termino, a la doctora ALICIA URIBE por esa paciencia de maestra que posee

CONTENIDO

Pag.

INTRODUCCION	8
1. MECANISMOS, INSTITUCIONES E INSTRUMENTOS QUE PROTEGEN JURIDICAMENTE A LAS PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO	11
1.1 ORGANISMOS NACIONALES QUE HAN LEGISLADO SOBRE EL DESPLAZAMIENTO	11
1.1.1 Congreso Colombiano.....	11
1.1.2 Corte Constitucional	12
1.1.3. Sentencia T 025-2044 AUTO - 005 del 2009	14
1.2 ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE REALIZAN DIFERENTES ACCIONES PARA ACABAR O PREVENIR LOS DESPLAZAMIENTOS.....	50
1.2.1. OIT	50
1.2.2 ONU	58
1.2.3 Tribunal Internacional.....	59
1.2.4 OIM Organización Internacional para las Migraciones	60
1.2.5 Tribunal de Bruselas.....	60
1.3 LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL SOBRE EL DESPLAZAMIENTO	61
1.3.1 Constitución Nacional.....	65
1.3.2 Acción Social.....	67
1.3.3. Comunidades Negras.....	68
1.3.4. Comunidades Negras Desplazadas De Buenaventura	68
1.3.5 Historia de Buenaventura	69
1.3.6. Ley 70/93.....	73
2. HERRAMIENTAS JURIDICAS PARA ACABAR CON EL FLAGELO DEL DESPLAZAMIENTO DE ACUERDO A LA LEY 70/93	75
3. CONSECUENCIAS DEL DESPLAZAMIENTO EN BUENAVENTURA	79
3.1 LA GUERRA URBANA EN BUENAVENTURA	82
3.2 POSIBLES SOLUCIONES PARA ACABAR CON EL FLAGELO DEL DESPLAZAMIENTO	83
3.3 HERRAMIENTAS JURIDICAS	84

4. CONCLUSIONES86
BIBLIOGRAFÍA88

INTRODUCCION

La presente monografía es el resultado de un trabajo de investigación de orden bibliográfico y hemos planteado como objetivo general:

Analizar la situación de desplazamiento de la población negra de Buenaventura a la luz de la ley 70 /93 y para desarrollar este objetivo se propusieron los siguientes objetivos específicos.

Determinar los principales instrumentos, mecanismos e instituciones jurídicos que protegen a las personas en situación de desplazamiento Establecer si la ley 70/93 tiene bases jurídicas para solucionar la situación de desplazamiento forzado de las comunidades negras de Buenaventura.

Describir posibles soluciones para el desplazamiento de las comunidades Negras en Buenaventura

Por lo anterior el primer capítulo hace referencia a los organismos nacionales e internacionales que realizan acciones o legislan sobre el desplazamiento. En el segundo capítulo ya se habla de las herramientas jurídicas para acabar con el flagelo del desplazamiento de acuerdo a la ley 70/93.

En el tercer capítulo consecuencias del desplazamiento en Buenaventura y finalmente mostraremos unas conclusiones de esta monografía.

Los negros de Buenaventura percibían la tierra no como de su propiedad si no como algo que era de todos y servía para la subsistencia de la comunidad, esta es una mirada ancestral y cultural de los negros hacia el territorio, los negros en su

mayoría no tenían cédulas ni títulos de propiedad por esto los bancos nunca les prestaban dinero ni hacían negocios en base a las tierras, a raíz de las llegadas de tantas multinacionales al puerto de Buenaventura y la Implementación de la nueva constitución de 1991, algunas organizaciones sociales se agruparon y empezaron a insistir en la titulación colectiva de los territorios del pacifico, luego de muchas protestas y diálogos se logró crear la ley 70/93 esta ley garantizaba la titulación de las tierras para la gente de Buenaventura y todo el pacifico, lo que no sabía el Estado Colombiano era las extensiones de tierra que incluían esta ley por supuesto esto no era conveniente para las grandes multinacionales que sintieron amenazados sus intereses de apropiarse de estos territorios, Y fue desde este momento o sea el año 1993 que se iniciaron los derramamientos de sangre de la comunidad y los desplazamientos forzados en Buenaventura y se dieron dónde estaban trabajando o había mega proyectos de empresas multinacionales Aunque nuestra investigación está basada en el desplazamiento de la población negra de Buenaventura que es una de las más afectadas en este conflicto, el desplazamiento en Colombia es cada vez más visible y con diferentes estudios realizados mostraremos que el problema es movido por intereses de las grandes multinacionales, compañías extranjeras y colombianas por los territorios. El Estado Colombiano es uno de los culpables de estos desplazamientos forzados ya que por omisión no ha cumplido con su deber de proteger a la población, al igual sus fuerzas armadas en vez de salvaguarda a la población se han visto involucradas en las grandes masacres y desplazamientos de las comunidades negras de Buenaventura. Mientras el Estado no acepte su responsabilidad y enfrente a las Grandes multinacionales y a los guardianes de estas (paramilitares, guerrillas, otros) será imposible acabar con el desplazamiento forzado en Buenaventura.

La ley 70 fue aprobada en el 1993. Creemos que cuando la Asamblea Nacional Constituyente reconoció mediante esta ley la titulación colectiva nunca imaginaron lo numeroso de nuestra población, ni cuantos ríos había en el Pacifico, ni en

Cuántas zonas similares como los valles interandinos estábamos. Fue después de aprobada la Ley cuando fueron a percatarse de la dimensión del problema. En el caso del Pacífico alrededor de 9 millones de habitantes entre indígenas y comunidades negras están solicitando la titulación colectiva de sus territorios ancestrales, en una zona estratégica de cerca de 11 millones de hectáreas como es el Pacífico y resulta que en esa zona hay intereses de grupos de poder económicos externos a la región que querían hacer nuevos proyectos apropiándose de esos territorios, por lo que hubo una evidente contradicción de intereses. La ley 70 se convirtió en un obstáculo para esas fuerzas económicas y ahí fue donde apareció el conflicto en los territorios de comunidades negras. Fue justo donde había mega proyectos programados, donde se crearon focos de conflictos para obligar a un desplazamiento de las comunidades. Hoy en día, la comunidad más desplazada del país es la comunidad negra y precisamente es en las zonas donde coincidían los títulos colectivos con los megos proyectos donde mayor desplazamiento ha ocurrido. Creo que este conflicto fue construido intencionalmente, por un mero interés económico, para desplazar a la comunidad y apropiarse de los territorios.¹

En estos momentos las multinacionales con el apoyo de los grupos al margen de la ley y la mirada ciega del Estado se han adueñado del pacífico con la siembra de la palma africana o aceitera, siembra de la marihuana y toda clase de drogas alucinógenas ilegales al mismo tiempo el pacífico es el sitio por donde sale la mayor cantidad de productos hacia el exterior, esto hace que la población negra del pacífico sea la más afectada con los desplazamientos forzados ya que es Territorio requerido por sus grandes riquezas.

¹ f:/afrocolombianos.mht comunidades negros derecho a ser diferentes.

1. MECANISMOS, INSTITUCIONES E INSTRUMENTOS QUE PROTEGEN JURIDICAMENTE A LAS PERSONAS EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO

1.1 ORGANISMOS NACIONALES QUE HAN LEGISLADO SOBRE EL DESPLAZAMIENTO

1.1.1 Congreso Colombiano. El congreso Colombiano se ha quedado corto ante la situación de legislar y hacer cumplir las normas sobre el desplazamiento forzado en Colombia, se han aprobado leyes para los desplazados por la violaciones a los derechos humanos, pero estas no se han hecho cumplir, una de las dudas que tiene la comunidad afectada es que si un congreso donde un 50% es o fue investigado por relación con los grupos al margen de la ley y muchos de estos congresistas son dueños o hacen parte de las grandes multinacionales que ocupan las tierras de los desplazados puedan legislar en contra de ellos mismos, en estos momentos se aprobó por parte del congreso Colombiano la ley de tierras y ley de victimas, proyecto este que fue presentado por el gobierno. En el año 1997 el congreso aprobó la ley 387/97 donde se tomaban medidas para la prevención del desplazamiento forzado, la atención, protección, consolidación y estabilización socio económica de los desplazados internos. Esta ley reglamento quienes eran catalogados como desplazados². Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público.

²ley 387/97 congreso colombiano

En esta ley se habla de los derechos de los desplazados y sus familias y como todos los organismos nacionales e internacionales deberían estar involucrados en este problema.

Brindar atención especial a las mujeres y niños, preferencialmente a las viudas, mujeres cabeza de familia y huérfanos. Garantizar atención especial a las comunidades negras e indígenas sometidas al desplazamiento en correspondencia con sus usos y costumbres, y propiciando el retorno a sus territorios, y así mismo dice de hallar el

Problema por el cual se están dando los desplazamientos y realizar prevención, pero como es sabido por todos esto sería muy difícil porque el problema es el territorio y las grandes empresas o multinacionales no iban a ceder regresándole a las gentes sus tierras. En estos 14 años esta ley ha sufrido cambios o reformas las cuales tampoco han surtido efecto en el restablecimiento de los derechos de las personas y familias desplazadas. Tendrán derecho a recibir los beneficios consagrados en la presente ley, las personas colombianas que se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 1o de esta ley y que cumplan los siguientes requisitos:

Que hayan declarado esos hechos ante la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las Personerías Municipales o Distritales, o cualquier despacho judicial de acuerdo con el procedimiento de recepción de cada entidad

1.1.2 Corte Constitucional. Aunque la Corte Constitucional no legisla ha sentado muchas jurisprudencias para salvaguardar los derechos de la población desplazada en especial los grupos étnicos, La Constitución Política de 1991 consagró como un derecho vital la protección a la vida, la movilidad y la prohibición expresa de desaparición forzada, derechos que precisamente violan el

Estado y sus agentes en el marco de su política de aplicación del desplazamiento forzado. Se trata de una estrategia fundamental para la imposición de un modelo económico. Recientemente la legislación penal ha consagrado como delitos estas conductas y les ha dado el carácter de lesa humanidad, sin embargo la estructura de impunidad que impera en la justicia colombiana hace inaplicables no solo la normatividad interna sino también la internacional, victimizando doblemente a las personas objeto de esta violación, especialmente a niñas, niños, mujeres y ancianos. La Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias como T025-2004, auto 005 del 2009 y 385, 382, 384, 383 del 2010 sobre como el gobierno no esta utilizando de buena forma los mecanismos ideales para subsanar el problema de los desplazados del país, las cifras de los desplazamientos aumenta y el presupuesto para aliviar las necesidades de este grupo poblacional también aumentan pero no se ven reflejados en la población. De nuevo, la Corte Constitucional puso en entredicho la respuesta de los organismos del Estado para restituir los derechos de las víctimas de desplazamiento forzado. Hace diez días, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004” profirió cuatro autos relacionados con las políticas de desplazamiento forzado. En todos, reitera Que “persiste el estado de cosas inconstitucional” para la población víctima de desplazamiento forzado. En dos autos, el 382 y el 384 de 2010, la Corte reiteró la necesidad de que las políticas para la población desplazada que pertenece a minorías étnicas debe ser diferencial. Es decir, que para ésta debe tener en cuenta otras consideraciones. En el auto 382 la Corte declaró que los “pueblos Hitnu o Macaguán asentados en el departamento de Arauca están en peligro de ser exterminado cultural y físicamente por el conflicto armado interno”; y ordenó al Ministerio de la Protección Social “diseñar e implementar de manera urgente un programa de intervención y atención en salud, nutrición y seguridad alimentaria”. En el auto 382, el Alto Tribunal le otorgó al Ministerio del Interior, según él lo pidió, la ampliación de los plazos para cumplir con las “medidas cautelares urgentes para la protección de los derechos fundamentales de la población afro

Descendiente de las cuencas de los ríos Curvarado y Jiguamiandó”. Esta población, según constató la Corte, Sufre una “grave situación de riesgo, así como de amenaza”... vienen siendo sometidas a hostigamientos, señalamientos y persecución”. Además, ordenó al Ministerio del Interior presentar un informe bimensual que dé cuenta del avance en las medidas de protección para los habitantes de esas comunidades. La Corte Constitucional envió un mensaje duro: reiteró que El Estado no ha podido garantizar los derechos de un grueso de la población (en algunos registros equivale casi al 10 por ciento). Estos autos obligan a quienes diseñan las políticas a favor de las víctimas a tomar en cuenta sus argumentos. De lo contrario, leyes que no interpreten correctamente los argumentos de la Corte podrían ser declaradas inconstitucionales. Aunque no le menciona explícitamente, los autos también lanzan una advertencia: la Corte no está dispuesta a ceder en el argumento de que el Estado es quien debe garantizar los derechos de la gente, independientemente de los recursos con los que cuenta. Esto en un momento en el que el Gobierno promueve una ley de “sostenibilidad fiscal” que, en criterio de los constitucionalistas, lo que busca es supeditar los derechos de la ciudadanía al presupuesto.³

1.1.3. Sentencia T 025-2004. El auto 005 del 2009 de la sentencia TO25-2004 nos muestra Más adelante, los derechos constitucionales fundamentales específicos que resultaban vulnerados por las situaciones de desplazamiento forzado, la Corte señaló expresamente los derechos de los miembros de los “grupos especialmente protegidos ‘en razón de las precarias condiciones que deben afrontar las personas que son obligadas a desplazarse’ ”, entre los cuales se cuentan las minorías étnicas y, en particular, la población afro colombiana. ⁴

³semana.com f:/ corte constitucional volvió a rajar al estado en sus políticas para los desplazados hechos observatorio pacifico y territorio.

⁴ Auto N° 005-2009 protección de los Derechos Fundamentales del a población afro descendiente víctima del desplazamiento forzado htm

Por parte del juez constitucional no se ha traducido, a la fecha, en acciones integrales, concretas y especialmente diferenciadas orientadas a resolver la situación crítica que enfrenta la población afro descendiente y que, en términos generales, ha limitado el goce y ejercicio efectivo de todos sus derechos individuales, colectivo El presupuesto fáctico de la presente decisión es el impacto desproporcionado, en términos cuantitativos y cualitativos del desplazamiento forzado interno sobre las comunidades afro colombianas y en la protección de sus derechos individuales y colectivos. El presupuesto jurídico de esta providencia es el carácter de sujetos de protección constitucional reforzada que tienen estas comunidades por mandato de la Constitución Política y de las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. El punto de partida y el fundamento común de la presente providencia es el carácter de sujetos de especial protección constitucional que tienen las comunidades afro descendientes. Esta condición de sujetos de especial protección impone a las autoridades estatales a todo nivel, respecto de la población afro colombiana víctima de desplazamiento forzado, especiales deberes de prevención, atención y salvaguarda de sus derechos individuales y colectivos, a cuyo cumplimiento deben prestar particular diligencia. Tal carácter de sujetos de especial protección constitucional justifica, como se indicó en la sentencia T-025 de 2004, la adopción de medidas de diferenciación positiva, que atiendan a sus condiciones de especial vulnerabilidad e indefensión y propendan, a través de un trato preferente, por materializar el goce efectivo de sus derechos. El carácter de sujetos de especial protección constitucional tiene su fundamento en múltiples mandatos constitucionales, así como en diversas obligaciones del Estado Colombiano en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, que hacen parte del bloque de constitucionalidad en virtud de lo dispuesto por el artículo 93 constitucional, como se precisa brevemente a continuación. Mandatos constitucionales específicos. Por su parte, distintos artículos constitucionales enfatizan en el amparo reforzado del que deben gozar no sólo las personas afro descendientes como individuos, sino las

Comunidades a las que pertenecen. Es decir, que de acuerdo con la Constitución, hay una protección especial tanto individual, como colectiva, en relación con los afro descendientes. Por un lado, del artículo 1° y 7° se deriva el reconocimiento y protección de la identidad e integridad cultural y social de estas comunidades. En el artículo 1° se hace énfasis en el carácter pluralista del Estado Colombiano, y en el artículo 7° se dice expresamente que “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.” Por el otro, en virtud de los artículos 13 y 70 Superiores se reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación de la que deben gozar las comunidades afrodescendientes y sus miembros. Puntualmente, el artículo 13 establece que: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”, y obliga al Estado a promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, así como a adoptar “medidas en favor de grupos discriminados o marginados”. El artículo 70, por su parte, reconoce que “la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad”, y obliga al Estado Colombiano a “reconocer la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país”. Ahora bien, la Constitución hace referencia explícita a las comunidades afrodescendientes, en el artículo 55 transitorio. En dicha disposición se ordena al Congreso, expedir “una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley (...)” y que establezca “mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social.” Precisa este artículo, en el parágrafo 1°, que lo dispuesto “podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento y previos estudio y concepto favorable de la comisión especial aquí prevista”. En desarrollo de este mandato constitucional

Se expidió la Ley 70 de 1993, que contempla diferentes disposiciones en favor de las comunidades negras, las cuales se definen como aquellas conformadas por “el conjunto de familias de ascendencia afro colombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos” (art. 2, numeral 5). Entre muchas otras garantías, en esta Ley se reconoce la propiedad colectiva de las comunidades negras (arts. 3 a 18), se contemplan mecanismos para asegurar los usos sobre la tierra y la protección de los recursos naturales sobre las áreas a las que se refiere la Ley (arts. 19 a 25), así como la protección y participación de las comunidades negras frente a la explotación y expropiación de recursos naturales no renovables (art. 26 a 31) La protección reforzada de las comunidades afro colombianas y de sus miembros en la jurisprudencia de la Corte Constitucional La Corte Constitucional en diversas decisiones ha garantizado los derechos de los afrocolombianos. Por un lado, ha insistido en que en virtud del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación, las diferenciaciones fundadas en la identidad étnica o el origen racial, que generan una exclusión o restricción en el acceso a beneficios o servicios a las personas que las ostentan, se presumen inconstitucionales. Por otro lado, ha insistido en que dada la situación de histórica marginalidad y segregación que han afrontado los afrocolombianos, éstos deben gozar de una especial protección por parte del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 superior. En tanto grupo étnico, en la jurisprudencia constitucional se ha insistido en que las comunidades afrocolombianas son titulares de derechos constitucionales fundamentales a la propiedad colectiva de sus territorios ancestrales, al uso, conservación y administración de sus recursos naturales, y a la realización de la consulta previa en caso de medidas que les afecten directa y específicamente. En este sentido la Corte ha adoptado importantes decisiones para garantizar a las comunidades afrodescendientes sus derechos constitucionales. Así, entre otras, en la sentencia C-461 de 2008 condicionó la exequibilidad de la Ley 1151 de 2007, por la cual se

expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, al “entendido de que se suspenderá la ejecución de cada uno de los proyectos, programas o presupuestos plurianuales incluidos en la misma que tengan la potencialidad de incidir directa y específicamente sobre pueblos indígenas o comunidades étnicas afrodescendientes, hasta tanto se realice en forma integral y completa la consulta previa específica exigida por el bloque de constitucionalidad, de conformidad con las pautas trazadas para ello por la jurisprudencia constitucional. En la sentencia C-030 de 2008 este Tribunal declaró inconstitucional la Ley 102 de 2006 “Por la cual se expide la ley forestal”, porque en la discusión y aprobación de la misma no se había consultado previamente a las comunidades indígenas y afrodescendientes, a pesar de que sus disposiciones afectaban directamente a estas comunidades. En la sentencia T-955 de 2003 la Corte tuteló los derechos fundamentales a la diversidad e integridad étnica y cultural, a la propiedad colectiva, a la participación y a la subsistencia de las comunidades afrocolombianas de la Cuenca del Río Cacarica, amenazados por la indiscriminada explotación forestal en el territorio colectivo de los accionantes. Por su parte, en la sentencia T-574 de 1996, la Corte concedió la tutela a los miembros de una comunidad afrocolombiana, dedicada al oficio de la pesca, frente a la contaminación generada por vertimientos de petróleo en el mar. En dicha providencia la Corte insistió en que la explotación de los recursos naturales no puede hacerse en desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades afro e indígenas. De igual forma, dentro instrumentos internacionales aplicables, merece ser resaltado el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, que hace parte del bloque de constitucionalidad. Dicho Convenio establece una serie de garantías y derechos de los pueblos indígenas y tribales, al igual que distintas obligaciones de los Estados para asegurarlos. Entre otras, consagra que “la conciencia de su identidad tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio; (Art.1)”; instituye la obligación de los gobiernos de “asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los

pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”, tomando medidas que: “a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas (...)” (Art. 2). De conformidad con la jurisprudencia de esta Corporación, las obligaciones internacionales adquiridas por Colombia en virtud del Convenio 169 de la OIT deben interpretarse en consonancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del mismo, los cuales “enfatan en la necesidad de que, para la aplicación de las disposiciones del Convenio, se asegure la participación de las comunidades, se establezcan mecanismos adecuados de consulta, se adelanten procesos de cooperación y se respete, en todo caso, el derecho de estos pueblos a ‘... decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural’. Sumado a esto, el Convenio establece otros deberes de los Gobiernos frente a las comunidades tribales, entre otros los de: (i) “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (ii) asegurar “los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos (iii) brindar “protección contra la violación de sus derechos (Ar.12); (iv)“respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios” Art. 13) y que exige, entre otras acciones, que los Gobiernos “tomen las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan

Tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.” (Art. 14); (v) adoptar “medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo” (Art. 20); (vi) poner a disposición de los mismos medios de formación profesional que consulte a sus intereses (Art. 21 y 22); (vii) garantizar el acceso a servicios de salud adecuados (Art. 24 y 25); y (viii) asegurar el derecho a la educación (Art. 26), en condiciones que permitan responder a “sus necesidades particulares (...) abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales (Art. 27). Adicionalmente, el Convenio 169 de la OIT consagra una serie de disposiciones para garantizar el respeto de los territorios de los pueblos indígenas y tribales, y establece que en caso de que estos excepcionalmente sean trasladados se deberán, siempre que sea posible, adoptar las medidas para que estos pueblos puedan regresar a sus tierras tradicionales “en cuanto dejen de existir la causa que motivaron su traslado y reubicación” y si el retorno no es factible, “dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro (...)” (Art. 16). En todo caso, las autoridades están en la obligación de desplegar las acciones necesarias para impedir “que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos” (Art. 17) y deberán prever “sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos” (Art. 18) De otra parte, el Derecho Internacional Humanitario, cobija directamente a los miembros de las comunidades afrodescendientes. De manera general, impone una obligación internacional al Estado colombiano de atender las necesidades especiales de las víctimas del conflicto. Así mismo, los miembros de

las comunidades afro descendientes quedan cobijadas bajo dos de los principios fundamentales del Derecho Internacional Humanitario, a saber, a) el principio de distinción –que prohíbe, entre otras, dirigir ataques contra la población civil, la prohibición de utilizar métodos de combate o armas de efectos indiscriminados, así y los actos destinados a sembrar terror entre la población civil, que usualmente preceden y causan el desplazamiento, y en otras oportunidades tienen lugar después de que el desplazamiento ha tenido lugar , y b) el principio de trato humanitario –que cobija a los afrodescendientes, en tanto varias garantías fundamentales les son directamente aplicables a la situación de riesgo que padecen en virtud del conflicto armado interno. Por su parte, de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas, las cuales se basan en disposiciones pertinentes del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, merece resaltarse, en función de la protección de los miembros de las comunidades afrodescendientes, el Principio 4 según el cual: “1) Estos Principios se aplicarán sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, condición jurídica o social, edad, discapacidad, posición económica, nacimiento o cualquier otro criterio similar”; el Principio 6° que prohíbe los desplazamientos arbitrarios incluyendo aquéllos “a) basados en políticas de apartheid, "limpieza étnica" o prácticas similares cuyo objeto o resultad sea la alteración de la composición étnica, religiosa o racial de la población afectada”; y el Principio 9, de conformidad con el cual “los Estados tienen la obligación específica de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas, minorías, campesinos, pastores y otros grupos que experimentan una dependencia especial de su tierra o un apego particular a ella.” En síntesis, conforme a los instrumentos internacionales reseñados es claro que el Estado tiene unos compromisos y deberes especiales frente a las comunidades afro colombianas, que lo obligan no sólo a evitar eventuales discriminaciones, sino también a desarrollar acciones tendientes a garantizar que estas comunidades y los individuos que las componen puedan

Gozar de todos los derechos constitucionales, individuales y colectivos, en igualdad de condiciones. Subregistro de la dimensión de la crisis humanitaria en el caso de los pueblos afro colombianos afectados por el desplazamiento forzado. Existen numerosos cuestionamientos a las cifras oficiales sobre el desplazamiento de la población afro colombiana por el alto subregistro que se presenta en relación con esta población. Ello obedece a varias situaciones específicas: (i) esta población prefiere quedarse en su territorio como una forma de resistencia al desplazamiento y al destierro; (ii) la existencia del fenómeno del confinamiento; y (iii) la ocurrencia de desplazamientos de corta duración y de retornos sin condiciones de seguridad. Si bien estas situaciones favorecen ese subregistro, los sistemas de información para la población desplazada también han fallado al incluir a los afrocolombianos como víctimas de desplazamiento forzado, y por lo tanto, es muy difícil obtener un fiel relato de la magnitud del problema y de la crisis humanitaria que enfrenta esta población. No obstante, las cifras del Registro Único de Población Desplazada (RUPD) de las Agencia Presidencial de Acción Social, muestran un aumento en el número de afro colombianos desplazados cada año. Según estas cifras en 2007 los afrocolombianos representaban 14% de la población desplazada, mientras que en el 2003 apenas alcanzaban el 6% de la población desplazada registrada. De acuerdo con el RUPD entre los años 1997 y 2007 se registró el desplazamiento forzado de 140.266 afro colombianos. En el Censo de 2005, 4.311.757 personas de la población censada fueron reconocidas como afro colombianas, es decir un 10% del total de población desplazada. Por su parte, en la II Encuesta Nacional de Verificación señala que el 16.6% de la población inscrita en el RUPD y el 17,8% de los no inscritos se reconoce como afrocolombiano, lo cual muestra el mayor impacto del desplazamiento sobre esta población. Según los registro oficiales, los departamentos más afectados por el desplazamiento de los afro colombianos durante los años 1997 a 2007 fueron Chocó, al presentar 24.127 desplazados, seguido de Valle de Cauca con 22.119 desplazados, Nariño con 18.040, Antioquia con 14.142 y Bolívar con 11.263. Del total de afro colombianos desplazados, 29.140 personas lo hicieron en eventos de

Desplazamiento masivo y 111.126 lo hicieron de forma individual. Existen estudios independientes que muestran una mayor magnitud del desplazamiento de los afro colombianos por ejemplo, AFRODES hizo un análisis de las cifras del RUPD durante el período 1997-2007, con corte a 31 de Septiembre del 2007, sobre los municipios de mayor significancia afro colombiana –esto es, municipios donde se encuentran los territorios ancestrales de comunidades negras en los que se han reconocido títulos colectivos (50), municipios donde la población afro es mayoritaria (68), y los municipio con mayor concentración de población afro colombiana de acuerdo con el censo de 2005 (100) 294.842 personas fueron expulsadas de sus territorios colectivos, 416.566 de los municipios con población afro mayoritaria, y 764.373 de los municipios de mayor concentración de población afro.

Precariedad de la información para caracterizar a la población afro colombiana afectada por el desplazamiento. El gobierno no ha aportado información atinente a la caracterización de la población afro colombiana desplazada. Sin embargo, organizaciones de la sociedad civil han elaborado estudios al respecto. La Corporación para el Desarrollo Social y Empresarial de los Pueblos Afro Colombianos – ECODESARROLLO - realizó una caracterización de la población afro colombiana desplazada. Este estudio hecho para el año 2005 revela que el nivel de vida de los afro colombianos se deterioró grandemente después del desplazamiento. Antes del desplazamiento, el 60.1% tenía vivienda propia y después del desplazamiento sólo era propietaria de su vivienda el 3.5%, mientras que el 33.1% vivía en arriendo. Antes, las “ocupaciones de hecho”, que se refieren a ocupación ilegal de predios, eran del 2.4 %, actualmente son del 10.6%. Además, antes del desplazamiento, el 65.6% de la población afro colombiana encuestada vivía principalmente en casa, el 19.2% en rancho o choza, el 1.9% en apartamento. Pero después del desplazamiento, la población que vive principalmente en ranchos o chozas, es del 33.4%, 32.7% en casas, 10.4% en piezas, 7.5% en chambuchos y el 6.1% en apartamentos. Obviamente la calidad

De la vivienda es mucho peor después del desplazamiento. Tal como se señaló en el informe de caracterización, “estos datos muestran un cambio profundo en la tendencia de la vivienda, lo cual repercute indudablemente en la calidad de vida de los afro colombianos desplazados”. La encuesta también demostró que 73.2% perdió sus bienes (casa, tierra, animales, maquinaria), el 74.2% su trabajo, el 58.6% sufrió algún tipo de lesión física, el 55.8% perdió a algún miembro del hogar, el 41.8% se vio separado de la familia. Antes del desplazamiento el 70.6% respondió tener trabajo, es decir producía ingresos; el 60.1% tenía la vivienda totalmente pagada y en general sus hijos e hijas estudiaban, lo que garantizaba una estabilidad física y emocional de la familia. Después del desplazamiento el 74.2% perdió el trabajo y solo el 3.5% ha pagado totalmente la vivienda, manteniéndose en el 3.2% las personas que trabajan. Usando estas cifras para medir calidad de vida ECODESARROLLO calculó que antes del desplazamiento 65.3% de necesidades hogareñas fueron satisfechas, mientras que después del desplazamiento esta cifra bajo hasta el 38.8%, representando un 59% deterioro en la calidad de vida para los afro colombianos desplazados. De acuerdo con el la II ENV 2008 realizada por la Comisión de Seguimiento, del total de personas de 12 años o más de edad, desplazadas e incluidas en el RUPD, un 46,4% se encontraba trabajando en la semana anterior a la II ENV-2008, un 4,8% se declaraba como desocupada y un 48,6% como inactiva. Entre la población afro colombiana, los niveles de actividad son similares, cercanos al 51%, pero una mayor proporción se define como desocupada. Esto es válido tanto para la población registrada como para la no registrada. Según este informe de la Comisión de Seguimiento, se aprecian diferencias según género: la proporción de mujeres ocupadas es casi la mitad que la de los hombres, pero el desempleo no parece afectar particularmente a las mujeres como sucedía al analizar a toda la población desplazada. Los jefes de hogar tienen un mayor acceso al mercado laboral: 68.9% de los jefes de los hogares desplazados inscritos en el RUPD, declararon estar ocupados la semana anterior a la II ENV-2008 (Cuando se analiza al conjunto de la PD registrada este porcentaje es 72,2%). Los

Porcentajes de ocupación para los cónyuges y para los otros miembros del hogar son, por supuesto, más bajas: 45% de los cónyuges y 28,8% de los otros miembros del hogar se encontraban ocupados entre la población afro colombiana RUPD. Comparado con el total de la población RUPD los cónyuges tienen, en los hogares afro colombianos, una mayor tasa de ocupación (42%) y los demás miembros del hogar una menor (31,4%). La inmensa mayoría de ocupados de la población desplazada afro colombiana inscrita en el RUPD o no inscrita, labora como trabajador independiente (60,5%) superando la proporción encontrada en el conjunto de hogares desplazados RUPD (55,4%). La proporción de empleados u obreros –de empresas privadas o del gobierno – (18,5%) es muy baja, mas baja que en el total de hogares RUPD que es 24%, en tanto que los trabajadores domésticos tienen una alta representación, 9,9%. Esta estructura ocupacional impacta, como se verá más adelante, sobre los niveles de formalidad en el empleo, y los ingresos laborales de los trabajadores. Las diferencias de género son evidentes. Las mujeres ocupadas de la población desplazada RUPD, son en su gran mayoría trabajadoras independientes o empleadas domésticas, al punto que sólo algo más del 10% se desempeña como empleada y obrera, porcentaje bastante menor al encontrado para el total de desplazados RUPD. Para la población afro colombiana inscrita en el RUPD, se encuentra que 26% trabaja entre 40 y 48 horas por semana, es decir, en el rango estipulado por el Código Sustantivo del Trabajo, proporción similar a la del total de trabajadores desplazados inscritos. Con jornadas inferiores a las 40 horas se encontraba un 32% de los desplazados ocupados, mientras cerca del 17% tenía jornadas superiores a 60 horas, cifra inferior al 20% encontrado para la población total desplazada RUPD. Las diferencias son marcadas entre trabajadores asalariados (obreros o empleados particulares o del gobierno y jornaleros y peones) y los trabajadores independientes para la población desplazada afro colombiana inscrita en el RUPD. La jornada legal se cumple para un 31% de los trabajadores asalariados y sólo en un 23,6% para los independientes. La distribución de la jornada de estos últimos ilustra las condiciones de vulnerabilidad

De los trabajadores. El porcentaje de trabajadores desplazados afrocolombianos ocupados que trabajan como empleados, obreros o jornaleros, con contrato laboral escrito a término indefinido es más bajo (6%) que para la población desplazada total (6,9%). Un 6,4% entre los afrocolombianos inscritos en el RUPD tiene contrato escrito a término fijo, y un 8,8% entre los no inscritos, cifras que son superiores a la de la población desplazada en general. Para la población afrocolombiana inscrita en el RUPD, el porcentaje de obreros, empleados o jornaleros que no tienen afiliación a ninguno de los tres riesgos, salud, vejez y accidente o enfermedad profesional es de 82,4%, más alto para las mujeres (88,3%) que para los hombres (82,4%). Estos porcentajes son más altos que para el conjunto de la población desplazada RUPD: para total, 80,6%, para hombres, 79,3% y 82,7% para mujeres. La situación de los desplazados afrocolombianos, a este respecto, es, entonces más precaria que para el total de desplazados. La situación de los ocupados como obreros y empleados de la población desplazada afrocolombiana no inscrita en el RUPD es mejor que la inscrita, principalmente por el mayor nivel de afiliación a una EPS. Por tamaño de empresa y como consecuencia de la alta proporción de trabajadores independientes, se encuentra que más de la mitad de los ocupados afrocolombianos inscritos en el RUPD trabaja solo y apenas menos de 10% trabaja en empresas de más de 10 trabajadores. La proporción de mujeres que trabaja sola (76,7%) es muy superior a la de los hombres (41,1%), denotando el alto grado de informalidad y aislamiento laboral, proporción que es más elevada en el caso de las mujeres ocupadas desplazadas no inscritas en el RUPD, como se observa en el Cuadro 55. El sitio de trabajo más frecuente para la población ocupada afrocolombiana inscrita en el RUPD marca clara diferencias de género. Para los hombres, el sitio más frecuente es el campo, área rural, mar o río que se presenta en 31.0% de los casos (más alto que en la población RUPD total, 27,4% de los casos). Le siguen la calle, kiosco o caseta (en el 16,1%% de los casos, sitio de trabajo de los trabajadores ambulantes, las obras en construcción, con 18,7%% (superior al 15,2% de la población RUPD total) y el local de la empresa o patrono

en 13,6% de los casos (era de 17,3% en el total). Las mujeres, por su parte, trabajan principalmente en viviendas diferentes a la que habitan (43,6%), lo cual no es de extrañar dado el alto peso del trabajo como empleado doméstico, seguida por la propia vivienda (19,7%) (donde se desarrollan gran parte de las actividades informales, pequeños negocios, pequeñas empresas). Solamente el 11,4% de la población afrocolombiana inscrita en el RUPD percibe un salario mínimo mensual o más y 21,8% menos de un cuarto de salario mínimo. Este porcentaje es claramente más alto entre los hombres (14,9%) que entre las mujeres (5,3%), mostrando la mayor vulnerabilidad de estas últimas en el mercado laboral. Cuando se analiza la información por posición ocupacional, se encuentra que entre los asalariados (obreros, empleados y jornaleros) de la población inscrita en el RUPD, el 17% alcanza o supera el salario mínimo, mientras que entre los trabajadores independientes sólo lo logra el 6,4%. Para la población afrocolombiana estos porcentajes sólo alcanzan 12,8% en el caso de asalariados y del 6,5% de independientes. La situación mejora levemente cuando se consideran los ingresos totales: el porcentaje de ocupados afrocolombianos que tiene un ingreso mensual superior o igual al salario mínimo mensual llega hasta un 12,8% (para el total de trabajadores desplazados inscritos en el RUPD). La proporción de hombres que iguala o supera el salario mínimo es del 20,6% (más elevado que para el total de desplazados hombres) y la de mujeres el 7,9%, para el mismo grupo de población desplazada de los hogares inscritos en el RUPD, 96,5% se encuentra bajo la línea de pobreza y 78,4% bajo la línea de indigencia. Para los hogares afrocolombianos no inscritos los niveles llegan a 97,8% en pobreza y 79,9% en indigencia. Cuando se mide por ingresos laborales, se destaca un menor nivel de hogares en indigencia en los hogares afrocolombianos. Cuando se consideran no solo los ingresos laborales, sino todos los ingresos del hogar, la situación es menos crítica. Aún así, 96,1% de los hogares afrocolombianos RUPD y 97,5% de los no inscritos están en situación de pobreza. 76% en la población RUPD y 78,5% en la no RUPD en situación de indigencia.

Particularidades del desplazamiento, el confinamiento y la resistencia de los pueblos afrocolombianos La dimensión del desplazamiento forzado para las comunidades afrocolombianas ha tenido una manifestación diferente que trasciende la definición adoptada en la Ley 387 de 1997, ya que, dada la estrecha relación que establecen las comunidades afro descendientes con sus territorios, predominan formas de desplazamientos intraurbanos e intraveredales de corta duración que rara vez son registrados, y es frecuente la ocurrencia de fenómenos de resistencia y confinamiento. Varios de los informes presentados a la Corte Constitucional dan cuenta de estos fenómenos ocasionados por la persistencia de la violencia en las zonas habitadas por la población afrocolombiana. Para citar tan solo un ejemplo, en el informe realizado por la organización Proceso de Comunidades Negras - PCN en el año 2007 sobre la situación del conflicto urbano en Buenaventura, se hace una relación de algunas de las características principales de ese enfrentamiento. De acuerdo con el informe, la desmovilización de las estructuras paramilitares que ejercían dominio en Buenaventura comenzó en 2004, pero tal desmovilización no se llevó a cabo íntegramente ni acabó completamente con la presencia paramilitar en la zona, por lo que integrantes de tales grupos continúan amenazando a la población. Por otra parte, la Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas resaltó en el informe remitido a la Corte Constitucional el 13 de septiembre de 2007, que en la zona hay intensos enfrentamientos entre los grupos paramilitares y las milicias urbanas de las FARC. Según el representante de las comunidades afro de Buenaventura, “la mayor parte de los barrios de Buenaventura están en zonas de estero y de ampliación portuaria. El conflicto comunitario se presenta en los barrios de estas zonas y genera desplazamientos interbarriales que no son registrados. Los habitantes están aterrorizados por la situación urbana, salen de los barrios en los que van a construir el complejo portuario y pesquero. Por lo tanto no creen que el conflicto sea exclusivamente por el control de las rutas del narcotráfico.” En la zona urbana de Buenaventura, la situación en cifras es expresada de la siguiente manera: “en el 2006 fueron asesinadas 485 personas. El puerto fue la ciudad más violenta del

País, con una tasa de 138 homicidios por cada cien mil habitantes. También se presentaron 38 atentados terroristas. Cerca de tres mil hombres de la Policía y la Infantería vigilan la ciudad. (...) Las autoridades calculan que el 40% de los homicidios se originan en vendettas entre narcotraficantes, el 25% en el conflicto armado, 7% en venganzas personales, 6% en la delincuencia común y el 1% en operativos de la Fuerza Pública. El 10% restante está por establecer”. Las víctimas son personas conocidas y próximas a los habitantes de la comunidad. Dice el informe que “[a]hora, en la ciudad, no hay nadie que no conozca una víctima de la guerra. En dos años, allí han asesinado 797 personas, en la misma cantidad de muertes que dejaría la caída de cuatro Boeing con el cupo completo. (...) Ahora, al caminar por Buenaventura, el rastro de la guerra está por ahí, en cualquier parte. Todos conocen a una víctima, un herido, una viuda, un huérfano, un policía mutilado, un negocio cerrado, un sufrimiento inconcluso”. En las zonas rurales de Buenaventura, la realización de fumigaciones y la ocurrencia de masacres han generado desplazamientos hacia el interior del país. En la zona rural, el informe del Proceso de Comunidades Negras - PCN expone que en 2006 bajó el número de ataques de grupos paramilitares, pero aumentaron las operaciones del ejército contra las FARC y el ELN, todo lo cual “causó restricciones del flujo de alimentos por parte de las FARC a la población y la suspensión de toda actividad productiva, por temor de ser víctima de aquel fuego cruzado”. Según el informe anual de la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2006, “persiste la vulnerabilidad de las personas desplazadas y de muchas comunidades en riesgo de ataques o desplazamiento, así como de las que se encuentran bloqueadas (...) Los grupos étnicos, en particular (...) los afrocolombianos, han padecido ejecuciones extrajudiciales y homicidios, amenazas, detenciones arbitrarias y actos de violencia sexual atribuidos a los grupos armados ilegales y, en ocasiones, a miembros de la Fuerza Pública.” Esta preocupación fue reiterada en el informe de 2007, en los siguientes términos: “[los] grupos étnicos, en particular la población (...) afrocolombianos, enfrentan una situación de alta

Vulnerabilidad por el conflicto armado interno. Se atribuyen a las FARC-EP, a grupos paramilitares y a paramilitares desmovilizados, casos de homicidios en persona protegida, amenazas, estigmatizaciones, desplazamiento forzado, toma de rehenes, reclutamiento forzado, ataques contra la población civil, restricciones al paso de alimentos, medicamentos, combustible y personas, y accidente y muertes a causa de minas antipersonal. Por su parte, a la fuerza pública se han atribuido casos de ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias y señalamientos contra miembros de comunidades (...) afrodescendientes, acusándolos de ser miembros de la guerrilla. Se registraron denuncias según las cuales la fuerza pública impuso restricciones a la circulación de bienes y personas y ocupó bienes civiles como casas y escuelas.” Los anteriores párrafos evidencian la gravedad de la situación que enfrentan las comunidades afrocolombianas y las particularidades del desplazamiento que los afecta: (i) los altísimos índices de la violencia rural y urbana asociada a una lucha por el control territorial, (ii) la persistencia del conflicto armado en los territorios ancestrales que habitan los afro colombianos; (ii) el apego de la población afrocolombiana a sus territorios, lo cual genera una mayor resistencia a la expulsión, confinamiento, y desplazamientos intraurbanos o de corta duración que no son registrados. Según la II ENV 2008 realizada por la Comisión de Seguimiento, el 16,6% de la población desplazada se reconoce como tal, con porcentajes que van del 16,1% para el grupo de desplazados inscritos en el RUPD al 17,8% para los no inscritos. Comparando estas cifras con los resultados del Censo de 2005, señalarían que cerca de la mitad de la población afrocolombiana ha sido afectada por el desplazamiento forzado interno. El 84,7% de los grupos familiares afrocolombianos incluidos en el RUPD ha sufrido un desplazamiento. 13,7% ha sufrido dos desplazamiento y 1,6% tres o más. En promedio, este grupo de población ha sufrido 1,2 desplazamientos. Comparados con el conjunto de la población desplazada incluida en el RUPD, los grupos afrocolombianos han tenido más desplazamientos, ya el 86,2% se ha desplazado una vez, el 12% dos veces y el 1,8% tres veces o más. El periodo 2000-2002 registra los más altos niveles de

Expulsión de población en general, al concentrar 44,8% del total de grupos familiares desplazados incluidos en el RUPD (para el total dedesplazados RUPD el porcentaje era 43,9%). Sin embargo, el período 2003-2008, registra 38.8% de los desplazamientos para la población afrocolombiana inscrita en el RUPD y 54,8% para la no inscrita. Buena parte de estos desplazamientos, para la población no inscrita se dieron en 2008, lo cual puede estar mostrando problemas con el registro de la población en el RUPD entre los motivos que causaron el desplazamiento de los grupos familiares incluidos en RUPD, sobresalen las amenazas directas como la principal causa, llegando a abarcar el 37,2% de los desplazamientos (la cifra es 43,7% para el total de desplazados RUPD), seguidos por los asesinatos familiares (12,4% para afro, 11,0% para total), las masacres (11,9 para afro, 11,7% para total), los combates (11,7 para afro 10,5%) para total, los asesinatos de vecinos o amigos (8,7% para afro, 7,4% para total), las amenazas indirectas (8,7% para afro, 6,5% para total) y el asesinato de vecinos y amigos (9,3% para afro, 7,4% para total) . De manera que los afrocolombianos han sufrido en mayor proporción las causas más violentas de desplazamiento. El patrón observado para el total de desplazados RUPD por el cual las amenazas directas como principal motivo de desplazamiento durante todo el periodo analizado, aumentan su incidencia en los últimos años, se mantiene para la población afrocolombiana y llega a ser la causa principal en 42,8% de los casos en el período2005 en adelante. Entre la población afrocolombiana desplazada no inscrita enel RUPD sobre sale el peso de los Combates, como causa de desplazamiento. A la pregunta ¿a quién atribuye su primer desplazamiento?, el 39% de los grupos familiares desplazados de afrocolombianos incluidos en el RUPD señalaron a los grupos paramilitares (el porcentaje para la población desplazada RUPD Total fue 32,6%; el 18,9% a la guerrilla de las FARC (24,8%, para el total RUPD); el 14,6% a un grupo guerrillero no identificado (similar al total RUPD), 11,8% no saben y el 12% a la acción de más de un actor. De manera que los grupos familiares desplazados de afrocolombianos identifican en mayor proporción a los grupos paramilitares como presuntos autores del desplazamiento.

Hasta 2004, estos grupos eran responsables presuntos de más del 40% del desplazamiento de afrocolombianos, tanto en los hogares que hoy están inscritos en el RUPD como en los que no están inscritos. De 2005 en adelante, continúan siendo el principal actor, pero su importancia baja, al tiempo que aumenta la de la guerrilla de las FARC, que se convierte en el presunto causante principal entre los grupos familiares no inscritos en el RUPD. En la documentación remitida a la Corte Constitucional por las distintas organizaciones que participaron en la sesión del 18 de octubre de 2007, se resaltan tres factores transversales que contribuyen a que la población afrodescendiente sea una de las más afectadas por el fenómeno del desplazamiento forzado. Estos factores son (i) una exclusión estructural de la población afrocolombiana que la coloca en situación de mayor marginación y vulnerabilidad; (ii) la existencia de procesos mineros y agrícolas en ciertas regiones que impone fuertes tensiones sobre sus territorios ancestrales y que ha favorecido su despojo; y (iii) la deficiente protección jurídica e institucional de los territorios colectivos de los afro colombianos, lo cual ha estimulado la presencia de actores armados que amenazan a la población afrodescendiente para abandonar sus territorios. El primer factor transversal se observa en los mayores niveles de pobreza e inequidad en los departamentos y municipios con alta población afrocolombiana. De conformidad con el Censo General 2005 la población afrocolombiana es uno de los sectores sociales con mayor vulnerabilidad en el país: el 80% con necesidades básicas insatisfechas, el 60% en situación de pobreza crítica y la esperanza de vida es solo de 55 años. El documento CONPES 3310 de 2004 sobre acción afirmativa para la población afrocolombiana mostró que el 79 % de los municipios con una población de alta porcentaje afrocolombiana sufren los más bajos niveles de desarrollo:

De acuerdo a los resultados de la ECV [Encuesta de Calidad de Vida] el total de la población afrocolombiana es de 3.448.389 que representa el 8% del total de población del país. Está concentrada principalmente en la región Pacífica con un 41%, seguido por el Valle con el 28%, Atlántica con un 22%, y 1% en San Andrés

Y Providencia. Con respecto a la participación de la población afrocolombiana de cada región, en San Andrés representa el 47%, Pacífica 40%, Valle 22% y Atlántica 8% (...). 72% de la población afrocolombiana se encuentra en los niveles 1 y 2 del SISBEN en contraste con el 54% en el resto del país (...). En materia de educación, la población afrocolombiana se encuentra en situación de desventaja en secundaria debido a que la cobertura para afro colombiano es de 62%, frente al 75% para el resto. A su vez, solamente el 14% de los afros colombianos ingresan a la educación superior, porcentaje inferior al de la población no afro (26%). Comparado a escala regional, la menor tasa de cobertura en secundaria y en superior la presenta la región Pacífica (...). En materia de Salud la situación para la población afro es más crítica que la del resto de población, presentando mayores porcentajes de población no asegurada (51% afrocolombiana versus 35% resto), y menor población afiliada al régimen subsidiado y contributivo con un 21% y un 25% para la población afrocolombiana, respectivamente, frente a un 23% y 36% del resto de la población (...), sin embargo, la focalización de los subsidios ha favorecido a la población afro dado que la población afro afiliada a los niveles 1 y 2 de SISBEN asciende a 10.9%, siendo superior a la población no afro que corresponde al 8.2%. En lo que corresponde a vivienda propia se evidencia que los afro colombianos tienen tasas de vivienda propia mayores que los no afro, 62% y de 55%, respectivamente. Sin embargo, al estudiar las características de las viviendas propias de los afros colombianos, se encontró que éstas tienen materiales de paredes y pisos más precarios y están ubicadas en estratos más bajos.

Los 68 municipios con población mayoritariamente afro colombiana de acuerdo con el DANE, cuentan con un total de 1.957.077 personas lo cual representa el 4.3% de la población total del país. Así mismo, cuentan con un alto porcentaje de ruralidad; mientras en el total nacional la población rural representa el 28%, en estos municipios alcanza el 52%. En el sector educación, en términos comparativos, por cada 10 mil habitantes existen en el país 1.749 niños

Matriculados, mientras que en los municipios con población negra o afro colombiana dicha cifra alcanza los 2.465 niños matriculados. En el sector agua potable y saneamiento básico los resultados en coberturas urbanas de acueducto y alcantarillado señalan un mínimo avance en el mejoramiento de las mismas. En el comparativo con el promedio nacional se observa un importante rezago de los municipios con población negra o afrocolombiana que presentan diferencias en materia de cobertura en el año 2001 de aproximadamente el 22% y el 35% en acueducto y alcantarillado respectivamente. El índice de desarrollo municipal, establece que el indicador de desarrollo promedio de los 67 municipios con población negra o afrocolombiana para 2002 se situó en 30.6, el cual es inferior al promedio nacional en 7.5 puntos. A su vez, los promedios de los indicadores sociales y financieros de estos 67 municipios son inferiores al promedio del país, evidenciando mayor pobreza y necesidades sociales. El porcentaje de personas con necesidades básicas insatisfechas en las cabeceras de estos 67 municipios, es superior en 19 puntos porcentuales al promedio de los 1098 municipios del país, el cual se ubica en 40%. A su vez, las coberturas en los servicios básicos domiciliarios son menores a las coberturas nacionales y el recaudo tributario por habitante es en promedio la mitad del recaudo por habitante nacional. Estas cifras reflejan las menores condiciones sociales y económicas de estos municipios de población negra. El menor indicador de desarrollo representa altos niveles de población con necesidades básicas insatisfechas, bajas coberturas en servicios públicos domiciliarios, tasas de analfabetismos superiores al promedio nacional, bajos niveles de tributación por habitante y alta dependencia financiera de las transferencias, entre otros aspectos. Sin embargo, existen diferencias de desarrollo, según el grupo del cual se esté hablando. En efecto, el 79% de los municipios con población negra o afrocolombiana están en los grupos de desarrollo más bajo, es decir niveles 1, 2 y 3. Para estos municipios, el indicador promedio de desarrollo oscila entre 22 y 34 puntos, el cual es muy inferior al de otros municipios que tienen mejores condiciones sociales y financieras, tales como Tauramena (Casanare), Castilla la Nueva (Meta), Sabaneta, Envigado (Antioquia),

Tocan cipa (Cundinamarca), Yumbo (Valle), Aguazul (Casanare) y otras 20 ciudades grandes, cuyos indicadores se encuentran entre 60 y 70 puntos.

A su vez, para los municipios con población negra o afrocolombiana de los grupos 1, 2 y 3, el porcentaje de población promedio en NBI para las cabeceras varía entre 85 y 47%, mientras que para el resto de grupos de municipios, el porcentaje de población pobre por NBI oscila entre el 38 y 30%. Ello significa que a medida que se acerca al nivel de desarrollo más alto existe menos población con necesidades básicas insatisfechas. Para el caso rural, la pobreza medida por el NBI es más alta para todos los municipios con población negra o afrocolombiana, pero más crítica en los municipios ubicados en los grupos 1, 2 y 3, que son la mayoría. En conclusión, las cifras evidencian que la población afrocolombiana de 15. Para este caso, se tomó la información correspondiente a 67 municipios (sin contar Belén de Bajirá), agrupados según el indicador de desarrollo. Cabe precisar que ninguno de estos 67 municipios se encuentra en los grupos siete u ocho 29 las zonas rurales es mucho más pobre que la que habita en las zonas urbanas, con promedios de NBI inferiores al promedio nacional, el cual, como se mencionó anteriormente, es alrededor del 40%. En relación con el problema de hacinamiento, los datos confirman que para los grupos 1, 2, y 3, de los municipios con población negra o afrocolombiana habitan en un cuarto dos personas, mientras que para los demás municipios el promedio está por debajo de 2. Estos valores están cercanos al promedio nacional. De otro lado, el promedio de analfabetismo en los municipios de población negra alcanza el 23.4%, es decir, 7 puntos por encima del promedio nacional. A su vez, para los grupos 1 a 3 de población afrocolombiana, la tasa de analfabetismo se encuentra entre 33% 20%, muy superior al de los municipios de categorías de mayor desarrollo (11%).

En cuanto a las finanzas públicas locales, la inversión municipal por persona en los municipios del grupo 1 es \$117 mil, es decir, entre 1.3 y 1.6 veces más alta que la inversión por habitante del resto de municipios de población negra o

Afrocolombiana. Sin embargo, para el agregado de los 57 municipios, el recaudo por habitante es apenas la mitad del recaudo nacional, lo cual refleja menores condiciones económicas y financieras de estos municipios. || Tanto los municipios de población negra o afrocolombiana del grupo 1 como los de los grupos 2 y 3 evidencian mayor dependencia de las transferencias nacionales, lo cual se expresa en que en promedio por cada \$100 que perciben en total estos municipios, entre \$85 y \$67 son recursos del Sistema General de Participaciones, de manera que la importancia de las rentas propias para financiar el desarrollo es mínima y en la mayoría de los casos inferior al promedio nacional (67%). En efecto, la tributación municipal por habitante de los municipios del grupo 1 es casi \$14500, es decir, apenas una sexta parte de la tributación de los municipios del grupo 6 y apenas el 40% del promedio nacional. En relación con el segundo factor transversal, en el documento enviado a la Corte Constitucional por CODHES, AFRODES y otras organizaciones de población afrocolombiana, así como en las intervenciones realizadas por varios representantes de las comunidades afro que participaron en la sesión técnica del 18 de octubre de 2007, se resalta como uno de los factores que ha contribuido a aumentar la violencia contra el pueblo afro colombiano en su territorio, las presiones legales e ilegales para promover patrones de desarrollo impulsados por la visión de productividad que caracteriza en las regiones correspondientes al modelo económico mayoritario y desconoce modelos de producción propios de las comunidades afrocolombianas, que favorecen el autoabastecimiento y promueven la protección de la diversidad cultural y biológica de sus territorios. Como consecuencia de ello, según los intervinientes ha aumentado la presencia de megaproyectos agrícolas (monocultivos) o de explotación minera en zonas históricamente habitadas por la población afrocolombiana y sobre territorios ancestrales. Esta situación ha favorecido la venta de predios ubicados en zonas que aún no han sido objeto de titulación colectiva y con ello, el surgimiento de las amenazas por la presencia de actores armados que intimidan a la población afro con el fin de que abandonen sus territorios, lo cual ha dado lugar a la dinámica de

Desplazamiento, confinamiento y resistencia que enfrenta la población afro colombiana. A esta presión, se suma la ejercida por la economía del narcotráfico, que tiene una estrecha relación con las actividades y enfrentamientos entre grupos armados ilegales lo que ha provocado una dinámica en los territorios afrocolombianos a través de la cual se generan desplazamientos y confinamientos, particularmente en el Pacífico colombiano. El 24 de Junio de 2008 Felipe Landázuri, el Secretario del Consejo Comunitario de Bajo Mira y Frontera, fue asesinado por los paramilitares. Esta comunidad se ha opuesto al cultivo de coca y palma africana en su territorio.” Según el documento presentado por AFRODES y otras organizaciones de población afrocolombiana el INCODER reconoció que “en la actualidad varias empresas palmeras están trabajando ilegalmente en el territorio titulado de los afrocolombianos en Tumaco: (i) Palmeras S.A. y Palmas Oleaginosas Salamanca estuvieron trabajando ilegalmente en entre 800 y 1.500 hectáreas del territorio titulado al Consejo Comunitario de Alta Mira y Frontera; (ii) Palmas Oleaginosas Salamanca y Palmas de Tumaco han expandido sus plantaciones de palma sin consulta en la tierra colectiva del Consejo Comunitario del Bajo Mira y Frontera; (iii) Astorga esta trabajando sin permiso en el territorio colectivo del Consejo Comunitario del Río Rosario.” A pesar de esto, no se han adoptado medidas efectivas para la restitución de los territorios colectivos. En el mismo informe se señala que en Guapi, Cauca, “se presenta otro ejemplo de clara violación de la Ley 70 de 1993 que prohíbe a personas que no forman parte de la comunidad afrocolombiana adquirir tierra que esté titulada y que establece que las tierras de los grupos étnicos son inalienables, imprescriptibles e inembargables. La empresa privada Salamanca está llevando a cabo un proyecto de palma en el Consejo Comunitario de Bajo Guapi. Según se denunció en la sesión técnica del 18 de octubre de 2007, los miembros de la Junta Directiva del Consejo fueron corrompidos y por lo tanto firmaron el acuerdo con la empresa para hacer un proyecto de palma de modelo de alianza estratégica sin haber hecho una consulta previa real con la comunidad. Este acuerdo permite cultivar palma africana en 15,000 hectáreas del territorio del Consejo y el contrato

Da el usufructo de esta tierra a la empresa por un tiempo de hasta 30 años.” En el Informe de la Procuraduría, se señala que el representante del Consejo Mayor de la Cuenca de Cacarica firmó con una empresa privada dos contratos de alianza estratégica por 50 años para la siembra de frutas y hortalizas sobre territorios colectivos, que no fueron consultados con la comunidad. Según AFRODES, la expansión de la actividad de las empresas mineras también han causado desplazamiento entre los afrocolombianos e impactado negativamente la forma de vida de los mineros artesanales. “La Sociedad Khedada está abriendo una mina de oro en el Sur de Bolívar en los Municipios de Santa Rosa del Sur y Simití sin haber hecho una consulta previa con estas comunidades. La gente que se opone a éste proyecto ha sido amenazada y se ha denunciado que las Águilas Negras tienen alta presencia en el área y que la seguridad para las comunidades es muy precaria, y podrían llegar a haber masacres y desplazamientos masivos.” En el Informe de AFRODES sobre la situación de Buenaventura, presentado el 18 de octubre de 2007 ante la Corte Constitucional, el gobierno municipal sin consultar a la comunidad afrocolombiana “está planificando la implementación de varios megaproyectos que tendrán un fuerte impacto en las comunidades de afro de esta ciudad, causando aún mas desarraigo. Las zonas que han sido designadas para megaproyectos son actualmente las más conflictivas, por ejemplo, los barrios de bajamar Viento Libre, Lleras y Alfonso López han sido designados para la creación de un malecón turístico. La Pastoral Afrocolombiana afirmó que “el objetivo de la violencia es sacar a la gente de su tierra, y por lo tanto, crear un espacio para los megaproyectos. La gente que vive en Bajamar lleva alrededor de 300 años allá, pero a pesar de esto el gobierno no la ha consultado sobre los planes que tiene para demoler las casas para crear el malecón turístico. La gente teme que se les traslade, lo que va a cambiar su vida completamente, porque viven del mar, son pescadores artesanales. Además en este momento sus casas son grandes, para acomodar las familias numerosas que tienen y temen de que este no sea el caso si los trasladan.” Según la intervención del representante de ASCOBA durante la sesión técnica del 18 de octubre de 2007, en la zona del Bajo Atrato (Carmen del

Darién, Belén de Bajirá y Riosucio) “hay más de 5200 personas desplazadas, más de 1500 familias, en total condición de abandono por las entidades estatales competentes. Los desplazamientos se presentan desde el año 1996 por incursiones de las AUC y presencia de las FARC. En 1996, se desplazaron más de 15000 personas a Pajarando, Turbo Urabá--- Antioqueño y a otras ciudades. Se hizo una concertación con el Estado en el año 2000 como resultado de la cual se llevó a cabo un proceso de retorno coordinado por Comunidades de Paz. Sin embargo, al regresar las comunidades encontraron sus poblados destruidos, y sus territorios ocupados por poseedores de mala fe y sembrados de palma. A raíz de esa situación ha sido asesinados 25 líderes de comunidades afrocolombianas. A pesar de tratarse de comunidades desplazadas hace más de 13 años, todavía no hay una estrategia de retorno o reubicación que les permita reactivar su vida económica, social y cultural. Pareciera que la política para la zona es no permitir el retorno, para evitar que ejerzan autonomía y control territorial a través de los consejos comunitarios, para implementar macabramente proyecto de palma aceitera.”

En cuanto al tercer factor, a pesar de que los territorios étnicos tienen el carácter de inembargables, imprescriptibles e inalienables, estas garantías constitucionales no han sido aplicadas adecuadamente para impedir las violaciones de los derechos de las comunidades afrocolombianas, lo cual ha facilitado las ventas ilegales y el despojo de territorios colectivos y la expulsión de territorios ancestrales que están en proceso de titulación colectiva. Tampoco se han implementado instrumentos específicos encaminados a la efectiva restitución material y a garantizar el goce efectivo de los derechos territoriales de esos grupos vulnerables, ni se han destinado recursos suficientes para el saneamiento y delimitación de esos territorios. En general, las comunidades afro colombianas que participaron en la sesión técnica del 18 de octubre de 2007, señalaron de manera reiterada que (i) la formulación de políticas y la intervención institucional a favor de los afrocolombianos hasta ahora no han tenido en cuenta sus

particularidades culturales y por el contrario han contribuido a procesos de negación y pérdida de la identidad cultural; (ii) no existe voluntad política del Estado y sus instituciones para el respeto de los derechos adquiridos de las comunidades afrocolombianas; (iii) hay una ausencia de mecanismos que sirvan real y efectivamente para la protección de sus derechos colectivos; y (iv) las comunidades afro colombianas hasta ahora han sido excluidas y/o sub representadas en los procesos de toma de decisiones, ocasionando la violación sistemática de su derecho a participar. En el Informe de ACNUR de 2007, se señaló lo siguiente en relación con esta problemática: se han generado procesos de desterritorialización simultáneos a la consolidación del marco normativo y de la política pública de reconocimiento de sus derechos colectivos: “Lo que al principio parecía un verdadero avance en la legislación, con beneficios tangibles para las comunidades negras en el Pacífico colombiano, ahora corre el riesgo de volverse una verdadera pesadilla. Pues justamente en el momento en que ellas reciben el reconocimiento legal de ser las dueñas ancestrales de las tierras del Pacífico (anteriormente consideradas como baldías por el Estado colombiano) se han visto sujetas a procesos de desterritorialización al ser desplazadas violentamente de sus tierras por los diferentes actores armados(...)” Según el Plan Integral, se está dando “un nuevo reordenamiento territorial similar al de los años cincuenta, por la vía del hecho mediante la instrumentalización —vía armada— y el uso de la fuerza, como estrategia de mediación del conflicto social por parte de todos los actores vinculados al conflicto [...] y que tiene su principal causa en la disputa por el territorio, por su ubicación en sitios de importancia geoestratégica”.(...)De acuerdo con el censo nacional 2005 (DANE), entre 1996 y 2005 han sido tituladas colectivamente 4.717.269 hectáreas, correspondientes a 132 territorios colectivos de comunidades negras (4.13% de las tierras del país). El INCODER reconoce para el mismo período un total de 4.950.080 hectáreas distribuidas en 6 departamentos (Antioquia, Chocó, Risaralda, Cauca, Nariño y Valle del Cauca). Varios de los intervinientes en la sesión técnica del 18 de octubre de 2007 relataron los conflictos surgidos por la precaria protección jurídica de sus territorios

Y por la falta de reconocimiento de sus autoridades comunitarias. Por ejemplo, los delegados del Consejo Comunitario de María la Baja, que aducen no haber sido reconocidos por la administración local, informaron que la falta de titulación de su territorio ancestral ha facilitado el ingreso de las empresas palmeras que han comprado lotes y ejerciendo presiones para favorecer ventas individuales. “Ahora mucho del territorio ancestral afro colombiano pertenece a las grandes empresas palmeras, y los afro colombianos hemos sido convertidos en trabajadores en lo que era nuestra propia tierra. La gente que ha luchado por nuestros derechos ha sufrido amenazas y han sido asesinados.” AFRODES señaló que esta misma situación la viven los afro colombianos del departamento de Córdoba, donde la falta de titulación ha facilitado el ingreso de megaproyectos de palma africana y ha resultado en el debilitamiento de las estructuras organizativas de la población afro colombiana en esa región. Otro ejemplo de esta problemática se presenta en el Cerro de la Teta en el norte del Valle del Cauca, donde, según el informe de AFRODES, a pesar de contar con el primer Consejo Comunitario fundado en el país, no han podido lograr la titulación colectiva de su territorio. Esta situación ha facilitado el ingreso de empresas mineras que están interesadas en la riqueza abundante del área. Aunque el Consejo Comunitario sigue funcionando, ha encontrado muchas dificultades por la falta de organización y el hecho de que la pertenencia de la tierra es individual y dispersa y por lo tanto es más difícil llegar a acuerdos comunitarios. En Buenaventura también hay comunidades afrocolombianas que no han tenido su territorio ancestral titulado. Según AFRODES, en Juanchaco, Ladrilleros, Puerto España y Miramar y parte de San Juan, la falta de titulación de los territorios ancestrales de estas comunidades ha facilitado la entrada de colonos quienes asumen el poder del territorio. También, los miembros de estas comunidades dicen que se sienten mucho más vulnerables por la falta de derecho judicial que tienen sobre su territorio. La situación es la misma para muchas comunidades en el Magdalena Medio donde la comunidad afro formó palenques, pero estos no han sido reconocidos por el Gobierno, según lo afirmó AFRODES. Este es el caso de asentamientos de comunidades negras

en Arenal, Simití, Altos de Rosario, en el Sur de Bolívar; La India en Cimitarra-Santander, Caño Bodegas en Yondó - Antioquia, Costilla y Tamalameque en el Sur del Cesar. Según este informe, la situación de los afro colombianos en estos lugares es aún más precaria porque tienen muy poco conocimiento de sus derechos – tanto por ser afro colombianos, como por ser desplazados. Este desconocimiento hace que sean más susceptibles a las presiones y ofertas que realizan empresas para la compra de predios en su territorio y les impide participar en los escenarios de toma de decisiones, lo cual ha llevado a que no los tengan en cuenta en los planes de desarrollo y los presupuestos municipales. La falta de controles estatales adecuados para impedir la pérdida de los territorios colectivos también ha generado la proliferación de colonos atraídos por la expansión de cultivos lícitos e ilícitos. Los Consejos Comunitarios en Buenaventura que participaron en la elaboración del Informe presentado por AFRODES a la Corte Constitucional, afirman que “un problema grande para sus comunidades es la “colonización” de su tierra y por lo tanto una cierta perdida de control sobre ella. En esta zona, los colonos han sido atraídos para sembrar coca en esta tierra fértil y con una ubicación estratégica. Las comunidades con más colonos son las que presentan más dificultades para hacer una erradicación manual de la coca. Por ejemplo, en 2007 el Consejo Comunitario Chicaza hizo dos reuniones con los 70 colonos que ocupan su territorio de manera ilegal para plantearles la idea de la erradicación manual de la coca. Los colonos se negaron a hacerlo y como resultado hubo amenazas contra los líderes del Consejo. El Consejo Comunitario de Calima tuvo la misma experiencia. El Consejo Comunitario de Yurramungui es el que ha tenido más éxito en llevar a cabo un proceso de erradicación manual debido al hecho de que no hay colonos en sus comunidades, lo cual ha facilitado este proceso.”

El análisis y la valoración de la información aportada por el Gobierno Nacional, por la Comisión de Seguimiento y por distintas organizaciones de población afrocolombiana víctimas de desplazamiento forzado interno tanto en la sesión

técnica del 18 de octubre de 2007 como en los documentos escritos remitidos con ocasión de este proceso de seguimiento, permitió a la Corte Constitucional identificar los riesgos y factores que evidencian el impacto desproporcionado que tiene el desplazamiento forzado sobre el goce efectivo de los derechos individuales y colectivos de las comunidades afrocolombianas y en la agravación de la situación de vulnerabilidad extrema, discriminación y marginación tanto individual como colectiva de esta población. A nivel individual, los distintos informes presentados dan cuenta de que las mujeres, niños y personas con discapacidad afrocolombianas, víctimas del desplazamiento forzado enfrentan factores de riesgo similares a los señalados en los Autos 092 de 2007, 251 de 2008 y _____ 2009 y, por lo mismo, sufren un impacto desproporcionado por el desplazamiento. En el presente auto se remitirá a lo dicho en los autos mencionados para efectos de la protección de los derechos individuales de los niños, mujeres y personas con discapacidad, miembros de las comunidades afrocolombianas.

Pero además del impacto que genera el desplazamiento forzado sobre los derechos individuales de los miembros las comunidades afrocolombianas, los fenómenos del desplazamiento forzado, del confinamiento y de la resistencia tienen un impacto desproporcionado sobre los derechos colectivos de estas comunidades y sobre su posibilidad de supervivencia cultural. El conflicto armado interno y la presión de los proyectos agrícolas y mineros en los territorios ancestrales, ha generado el reordenamiento de los territorios colectivos y de las posibilidades de participación de las autoridades comunitarias, que rompe la integridad y la autonomía territorial del pueblo afrocolombiano. A estas presiones se suma la debilidad de los mecanismos de protección y a la inaplicación de algunos de los derechos reconocidos a los afrocolombianos. Esta situación ha generado la violación de los derechos territoriales, a la participación y a la autonomía, a la identidad cultural, al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones culturales, y a la seguridad y soberanía alimentaria, además de sus

Derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales. A continuación se hará referencia a los riesgos que generan un impacto desproporcionado del desplazamiento forzado interno, el confinamiento y la resistencia frente a los derechos colectivos de las comunidades afro. El riesgo extraordinario de vulneración de los derechos territoriales colectivos de las comunidades afrocolombianas por el desplazamiento forzado interno. Para los pueblos afrocolombianos, el desplazamiento, el confinamiento, y la resistencia generan la pérdida del control de su territorio y el deterioro de las condiciones de vida y del disfrute de sus derechos. Para estos colombianos, el territorio tiene una importancia muy profunda que va más allá de simplemente contar con un lugar para vivir y sostenerse. El territorio es una expresión de su memoria colectiva, de su concepción de la libertad. Por eso, al hablar de territorio no se hace referencia sólo a los titulados colectivamente sino a los ancestralmente habitados por las comunidades afrodescendientes en Colombia. El territorio es una concepción integral que incluye la tierra, la comunidad, la naturaleza y las relaciones de interdependencia de los diversos componentes. Del territorio también hacen parte los usos y costumbres vinculados a su hábitat que las comunidades afrocolombianas han mantenido por siglos y que se expresan también en los saberes que la gente tiene y en el conocimiento de los ritmos y los tiempos para hacer las distintas actividades. Algunas de las consecuencias más graves de esta pérdida territorial son las siguientes: Imposibilita la titulación de territorios ancestrales que aún no han sido reconocidos como territorios colectivos: el desplazamiento modifica la relación con la tierra y con el entorno, así como la cohesión social de la comunidad, lo cual imposibilita la activación de los procesos de titulación colectiva. Aumenta el riesgo de pérdida de los territorios colectivos ya titulados: las presiones ejercidas en los territorios que han sido titulados están en riesgo de una pérdida irreparable tanto del bosque de respaldo o de uso colectivo en las comunidades, de las cuencas y de los mares, como de los medios de uso, los mecanismos tradicionales de subsistencia y de recreación de sus imaginarios culturales. Facilita la proliferación de procesos de colonización y de formas de

Explotación económica abrasiva de los territorios colectivos: Las presiones que se ejercen sobre los afrocolombianos para abandonar sus territorios ha facilitado que personas ajenas a sus comunidades se apropien de sus tierras y promuevan un modelo económico que destruye el medio ambiente. La pérdida de control social y cultural de sus territorios por parte de las comunidades negras ha estado asociada a fenómenos de re poblamiento y cambio de la composición étnica, como por ejemplo, en el Urabá, en algunos lugares de la costa de los departamentos del Cauca y de Nariño, en el Norte del Cauca y en Buenaventura. El re poblamiento del territorio en el norte del Cauca y más concretamente en los municipios de Suárez y Buenos Aires, ha sido causado por personas provenientes de Nariño, en Buenaventura por “paisas” y en el Urabá por “chilapos”, venidos de Córdoba. Aumenta el riesgo de pérdida de sus modelos de desarrollo y de protección del medio ambiente: Las comunidades afrocolombianas han defendido el etnodesarrollo como una alternativa para la explotación ambientalmente sana de los recursos naturales. El desplazamiento, así como el confinamiento, obligan a abandonar estas formas de explotación y permite la prevalencia de modelos de desarrollo que arrasan con el medio ambiente y con la posibilidad de supervivencia cultural de las comunidades afrocolombianas. Impide la aplicación de mecanismos efectivos para la restitución de los territorios colectivos: El abandono de los territorios colectivos y la dispersión de las comunidades afrocolombianas como consecuencia del desplazamiento hace más compleja la posibilidad de restitución de los territorios colectivos, como quiera que los procesos de reunificación contemplan la reunificación familiar, pero no la reunificación de las comunidades para efectos de facilitar un retorno seguro, en condiciones de dignidad y voluntariedad a sus territorios ancestrales. El riesgo agravado de destrucción de la estructura social de las comunidades afrocolombianas por el desplazamiento forzado interno, el confinamiento y la resistencia. El desplazamiento forzado modifica dramáticamente la estructura étnica y las formas organizativas propias de los afrocolombianos y origina aceleradas transformaciones culturales. En muchos lugares de asentamientos afro

Colombianos permanecen mayoritariamente niños y ancianos. En otros encontramos comunidades habitadas mayoritariamente por mujeres y otras más se quedan habitadas en su mayoría por hombres jóvenes. Esta modificación de la estructura etárea tiene un impacto desproporcionado en la forma de transmisión de la cultura afro colombiana y en la posibilidad de continuar con un modelo de organización social y político comunitario propio. El desplazamiento forzado interno, el confinamiento y la resistencia afectan gravemente las posibilidades de supervivencia de los consejos comunitarios como autoridades de la población afrodescendiente, y debilitan la posibilidad de supervivencia cultural de las comunidades afrocolombianas. La destrucción de las comunidades y las familias por el desplazamiento no solo afecta la estructura comunitaria y familiar de las comunidades afrocolombianas, sino ante todo la ruptura de los mecanismos para la construcción de proyectos de vida colectivos e individuales para cada uno de los grupos generacionales. El riesgo acentuado de destrucción cultural de las comunidades afrocolombianas por el desplazamiento forzado interno, Cuando los afro colombianos se ubican en las ciudades tienen que buscar un nuevo significado a los elementos que los identifican como pueblo, sobre todo porque la ciudad, y en general los cascos urbanos de las cabeceras municipales, representan en su expresión más amplia los centros de confluencia de la diversidad interétnica, los puntos de mayor concentración de la población, y por ello se ven abocados a la construcción de núcleos básicos de organización de dinámicas urbanas, comprometidas en una visión de diversidad y de autonomía, que por lo general luchan por la apropiación territorial de la periferia al centro y del centro a la periferia y, por el uso de espacios a través de los cuales se consolidan los nuevos rasgos de la ciudad con la presencia de la comunidad negra. Sus referentes culturales, las formas de transmisión cultural, sus valores sociales y culturales son impactados gravemente por el desplazamiento forzado interno y por los fenómenos de confinamiento y resistencia. El control de los actores armados impone otros tiempos para la movilidad lo que dificulta la realización de actividades que tienen tiempos particulares marcados en los calendarios y en el

Conocimiento que da la interacción de las comunidades con el medio natural. Un claro ejemplo de esto en lo que ocurren en algunas comunidades dedicadas a la pesca. Las comunidades confinadas o en resistencia pierden, como efecto de la imposibilidad de movilizarse libremente por su territorio, contacto y relación con otras comunidades lo que a la postre constituye una seria limitación de la expresión de su vida intercultural. El riesgo extraordinario de agudización de la situación de pobreza y de la crisis humanitaria por el desplazamiento forzado interno, el confinamiento y la resistencia la mayor parte de los afrocolombianos que llegan a las ciudades se ven obligados a vivir en los llamados cinturones de miseria, sin condiciones para una vida digna. Alrededor del 80% de los afrocolombianos en situación de desplazamiento forzado se concentra en centros urbanos, en espacios que se definen como no aptos para hacer la vida social o familiar, lo que profundiza aún más sus condiciones de marginalidad y pobreza y les impide reconstruir la identidad colectiva y recuperar condiciones de dignidad. El desplazamiento forzado y la pérdida de los territorios ancestrales ocasionados por la violencia de los actores armados ilegales o por las mismas condiciones sociales y económicas, ubican a estas poblaciones en contextos que menoscaban su identidad cultural, acentúan su situación de inequidad, marginalidad y por ende de violación a sus derechos individuales, económicos, sociales, culturales y colectivos. Como quiera que la mayor parte de la población desplazada procede de medios rurales y culturales diversos, su desempeño como ciudadanos y personas en el entorno de las grandes ciudades colombianas les representa un desafío económico, social, cultural y político de proporciones significativas. Al trauma propio de la crisis del desplazamiento, se agrega la incertidumbre de tener que desenvolverse en un medio social, espacial y cultural distinto del que ha sido habitual para la mayoría y que generalmente les rechaza por su origen racial. Las características socio demográficas de la población afrocolombiana desplazada que se observan en el VII Informe de la Comisión de Seguimiento, confirman esta mayor vulnerabilidad. Con base en los resultados de la II Encuesta Nacional de Verificación de los Derechos de la Población Desplazada 2008 realizada por la

Comisión de Seguimiento, el núcleo familiar básico (Jefe (a), cónyuge e hijos (as)) de la población afrocolombiana agrupa al 85.9% de las personas del hogar (menor al 86,7% de la población desplazada RUPD total); los nietos 7,6%; otros parientes, entre los cuales hay hermanos-as, padres, madres y otros parientes, 4,9% y los no parientes 0,7%. En los hogares afrocolombianos no incluidos en el RUPD, el núcleo familiar básico pesa un poco menos, 85,5%; los nietos 5,8%; los otros parientes 5% y los no parientes 1,3%. En la estructura por edades de los hogares afrocolombianos desplazados sobresale el alto peso de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. De tal forma, un 65,1% de las personas en los hogares inscritos en el RUPD son menores de 25 años y un poco menos (64.5%) en los hogares con desplazados no inscritos. Esta estructura no presenta diferencias importantes con la de la población desplazada RUPD total. La elevada proporción de personas menores de 4 años de edad 14,1% sin diferencias significativas entre población inscrita en el RUPD y no inscrita, es ligeramente inferior a la encontrada para la población RUPD total, 14,7%. La población desplazada afrocolombiana inscrita en el RUPD tiene una mayor proporción de personas entre los 40 y los 44 años de edad que la población no registrada. Las dos estructuras se diferencian también en forma significativa por el mayor peso que en la población no inscrita tienen los adultos/as jóvenes, entre 25 y 29 años de edad, y los adultos/as mayores (65 y más años de edad), situación esta última también presente en la comparación de estructura de edades de toda la población desplazada. La edad promedio de la población afrocolombiana en desplazamiento es de 21,7 años, muy cercana a los 21,9 años encontrada para la población desplazada total, pero no se encuentra, entre los afro colombianos la diferencia entre desplazados no inscritos e inscritos reportada para el total. En los hogares de afrocolombianos los jefes son un poco más jóvenes (40,6 años) que en la población total de desplazados (42 años de edad) y sus cónyuges tienen cerca de 3 años menos, sin que las diferencias entre los dos grupos de desplazados sean significativas en términos estadísticos. Los hijos/as tienen en promedio cerca de 12 años y los nietos 6 años de edad. Las personas de la anterior generación que viven en los hogares de desplazados –

padres, madres de los jefes— cuentan con 65 años. Los hermanos y otros parientes y no parientes son personas jóvenes, de 23,6 años en promedio los primeros y 26 años los dos últimos. Según el II ENV 2008, del total de mujeres afrocolombianas en edad fértil (12 a 49 años de edad), 4,9% se encontraban embarazadas en el momento de la encuesta, porcentaje ligeramente mayor al encontrado para el total de mujeres desplazadas (4,7%). Esta tasa era un poco mayor para las mujeres no inscritas en el RUPD (5,3%) que para las inscritas (4,7%). Esta proporción es ligeramente superior a la que prevalecía para el conjunto de mujeres del país en 2005, cuando, según los datos de la Encuesta de Demografía y Salud, 4,2% de las mujeres entre 15 y 49 años se encontraba en embarazo. Por edades, 1,8% de las adolescentes entre 12 y 14 años de los hogares RUPD se encontraba en embarazo y 6,8% en el grupo de 15 a 19 años de edad. En los Hogares no RUPD, no se hallaron mujeres entre los 12 y los 14 años embarazadas, pero la tasa para el grupo de 15 a 19 es mayor (7,1%) que para las mujeres inscritas en el RUPD. La población afrocolombiana desplazada de 15 años y más tiene tasas de analfabetismo superiores a las de la población desplazada total: para los jefes, 22,4% (20%, para el total de jefes). Contrariamente a lo que sucedía cuando se analizaba esta variable para el total de hogares, en los hogares de afrocolombianos las mujeres tienen tasas superiores a los hombres en alta proporción cuando se trata de jefes de hogar, lo cual aumenta la vulnerabilidad de los hogares con jefatura femenina. No sucede lo mismo para las demás mujeres (cónyuges u otros parientes) donde las mujeres tienen tasas bastante inferiores a las de los hombres. Estas tasas de analfabetismo se conjugan con bajos niveles educativos: específicamente los jefes de hogar y sus cónyuges no han alcanzado ni siquiera 5 años de educación formal, perfil similar al encontrado para la población desplazada en general.

1.2 ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE REALIZAN DIFERENTES ACCIONES PARA ACABAR O PREVENIR LOS DESPLAZAMIENTOS.

No hay ninguna legislación internacional sobre la situación de los desplazados en cada país, la situación legal de estos se debe regir por las leyes constitucionales, y demás legislaciones internas que se dicten en su país, como lo vimos anteriormente por analogías o por la intervención de grupos armados se puede tratar este problema como violación de los derechos humanos y puede intervenir los organismos internacionales.

1.2.1. OIT. Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional que revise el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957, adopta, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989: Los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.

A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

La utilización del término «pueblos» en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Esta acción deberá incluir medidas:

Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente.

Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos.

Deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores

de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas pueden tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser consideradas como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados ocurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuese necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

La utilización del término «tierras» en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.

Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberán tener lugar al término de

Procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir la causa que motivaron su traslado y su reubicación.

Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización con las garantías apropiadas.

Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que haya como consecuencia de su desplazamiento.

Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre las tierras entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.

Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte

De sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:

La asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico; el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.⁵

1.2.2 ONU. La comisión de los derechos humanos de la organización de las naciones unidas, reunió a un grupo de especialistas para que se realizaran unos documentos que sirvieran como guía a los países que presentaran el problema de los desplazamientos forzados, después de mucho estudio se dieron a conocer los principios rectores que son una serie de instrumentos para tratar el flagelo del desplazamiento forzado, aunque estos principios no son de obligatorio cumplimiento, se puede por analogías y por participación de grupos armados en los desplazamientos tratarse como violación de los derechos humanos y pueden los organismos internacionales entrar a conocer y resolver determinados casos.⁶

⁵ OIT

⁶OIM organización internacional para las migraciones

Como norma general, los Principios rectores reiteran que los gobiernos tienen la responsabilidad principal de proteger y ayudar a su propia población desplazada en el interior y explican en detalle lo que esta responsabilidad conlleva. Sin embargo, esto también reafirma que si los gobiernos no pueden o no están dispuestos a cumplir con estas responsabilidades, la Comunidad Internacional tiene el derecho de comprometerse y las autoridades tienen la responsabilidad de permitir el acceso rápido y sin obstáculos de las organizaciones humanitarias a las personas desplazadas en el interior que están en riesgo. Los gobiernos no son los únicos que se responsabilizan: grandes cantidades de personas desplazadas en el interior viven en áreas controladas por grupos insurgentes, quienes también tienen responsabilidades de acuerdo con la legislación internacional con esas poblaciones desplazadas, según lo reconocido en los principios rectores.

1.2.3 Tribunal Internacional. El Tribunal Internacional compuesto por 8 miembros recogió los datos existentes sobre el desplazamiento y sus causas, tanto de parte de las instancias oficiales del Gobierno de Colombia y de las Naciones Unidas (ACNUR), como de organismos no gubernamentales. Cinco Audiencias regionales tuvieron lugar en Valle del Cauca, Chocó, Zona centro, Arauca y Costa atlántica, donde varios centenares de testimonios fueron recogidos. Finalmente un jurado internacional sesionó en el Congreso de la República, para recoger más de 30 testimonios y tomar conocimiento de tres estudios socio-jurídicos que fueron añadidos a la documentación ya recogida. Las Autoridades colombianas previamente convocadas para presentar sus puntos de vista no se presentaron. Además, los dirigentes de la Coordinación Nacional de Desplazados y los miembros del Tribunal recibieron constantes amenazas por el grupo paramilitar autodenominado las Águilas Negras, por realizar este tribunal. En el Cauca, donde también hay yacimientos de minerales, petróleo y gas, la operación militar y paramilitar se ha dirigido a expropiar de sus tierras a indígenas y afro descendientes, para entregársela a las compañías palmeras y madereras en connivencia con los terratenientes de la zona. Hay que destacar que el

Desplazamiento forzado ha tenido mayor incidencia en zonas pobladas por afro descendientes como el Chocó, Nariño, Cauca, Valle del Cauca, norte de Bolívar y Uraba Antioqueño. Otros departamentos como Putumayo, Vichada, Casanare, Sucre, Meta, Valle del Cauca, han sufrido desplazamientos forzados como medida que “garantiza” la presencia de empresas petroleras, gasíferas, mineras, madereras, de palma africana, etc. Finalmente se destaca que donde ocurrieron desplazamientos como forma de control social, eso ocurrió en departamentos donde las organizaciones sociales eran muy fuertes, como por ejemplo en Arauca. En este Tribunal no se presentaron casos de desplazamiento forzado causado por la guerrilla.⁷

1.2.4 OIM Organización Internacional para las Migraciones. Esta organización ha estado al tanto de las migraciones que se están presentando en Colombia por causa de los desplazamientos forzado.

1.2.5 Tribunal de Bruselas. EL tribunal de Bruselas ha dado su fallo sobre la situación de los desplazados por la violencia en Colombia y cuales son causantes directos de este desastre en Colombia En función de todas estas consideraciones y sobre la base, tanto de los resultados de los varios Tribunales, como de los testimonios directos, el Tribunal confirma las sentencias de las sesiones de los Tribunales Internacionales de opinión precedentes y DECLARA: AL GOBIERNO DE COLOMBIA CULPABLE DE CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD. El Tribunal constató también que la situación, lejos de mejorarse tiende a empeorar y por eso llama a la conciencia de los pueblos europeos para que ellos y sus responsables políticos se abstengan de colaborar con el gobierno colombiano. Se espera al contrario que tomen iniciativas para parar las violaciones que se

⁷Revista de información y debates pueblos

Cometen en el país y apoyen la construcción de una sociedad democrática, sobre la base de negociaciones políticas y de instituciones renovadas.⁸

1.3 LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL SOBRE EL DESPLAZAMIENTO

Aunque los organismos nacionales han legislado y los organismos internacionales han organizado muchas comisiones para que se estudie y se busquen soluciones para evitar y acabar la violación de los derechos humanos esto ha resultado bastante difícil ya que los organismos internacionales y nacionales protegen las grandes multinacionales que son las interesadas en los territorios y provocan con las ayudas de los grupos al margen de la ley los desplazamientos.⁹ El Derecho Internacional Humanitario -*DIH*- surge con la disposición que los Estados tienen para convenir normas y reglamentos, proteger a la persona humana, su vida y bienes en situaciones de conflicto armado. Su objetivo es oponer límites a la soberanía de los Estados ante el uso indiscriminado de armas convencionales y técnicas que atentan contra el derecho humanitario comprendido en la normativa Internacional. *Los grupos de personas sobre los cuales recaen los beneficios del DIH son:* Enfermos y heridos en situación de guerra terrestre, náufragos enfermos y heridos en situación de guerra naval, prisioneros de guerra, la población civil en poder del enemigo. Firmar tratados internacionales, ratificar la democracia e inscribirse en los convenios del derecho internacional humanitario, hechos que caracterizan a los Estados con altos índices de modernización política; Colombia es un Estado que cumple estos requisitos. Las Funciones del Derecho Internacional Humanitario son las de Facilitar relaciones entre los Estados en situación de conflicto armado, Proteger a las víctimas del conflicto que en situación de indefensión frente al contrario puedan ser exterminadas, exigir a los

⁸copyright @2003-2011 organizaciones sociales de Arauca Colombia

⁹<http://luisdallanegravehost.com/amat/despcolo.htm> el desplazado en Colombia un desafío al DIH (2)

gobiernos utilizar procedimientos sujetos a derecho para restablecer el orden público en su territorio, Facilitar relaciones entre los Estados en situación de conflicto armado, Proteger a las víctimas del conflicto que en situación de indefensión frente al contrario puedan ser exterminadas, exigir a los gobiernos utilizar procedimientos sujetos a derecho para restablecer el orden público en su territorio.

El *DIH* tiene dos modos de aplicabilidad, directa e indirecta que se concreta en cuatro situaciones: Conflicto armado internacional y conflicto armado no internacional, en estas dos situaciones la reglamentación del *DIH* es directamente aplicable. Las dos situaciones complementarias se definen como disturbios y tensiones internas, en donde la normativa del *DIH* se invoca y aplica indirectamente y por analogía. El punto de corte, esguince o desequilibrio del *DIH* y su aplicabilidad ante el evento social del desplazamiento en Colombia está determinado porque en situaciones *detención interna* sólo podrá ser invocado por analogía y los procedimientos de su aplicación de igual modo se utilizarán si eventualmente así lo decide el Estado Colombiano; por tanto, su normativa en expreso no tiene obligatoriedad en su aplicación ante los desplazados en Colombia, porque este fenómeno político no está catalogado como de interés Internacional, así lo demuestra que no esté consignado en las situaciones que motivan su aplicación.

La invocación y aplicación de las reglas del *DIH* por analogía no garantiza el estricto cumplimiento en aquellas situaciones que lo requieran, porque aparece de uso opcional para los gobiernos que decidan emplearlo buscando el restablecimiento del orden público y la protección de los bienes de la población civil. La figura de la aplicación analógica no es vinculante con fuerza de derecho, en consecuencia los desplazados en Colombia además de no figurar en el catálogo de personas que invoquen la protección del *DIH* sólo podrían eventualmente lograrlo por el procedimiento analógico; es decir, una vez más

Terminará con las manos vacías y sin protección jurídica al interior del Estado Colombiano y ante la comunidad internacional [*las ayudas económicas no reemplazan la protección jurídica que los ciudadanos requieren ante los desajustes sociales de la nación*]. El desplazado le produce fisuras al *DIH* solvente en apariencia, porque sostiene vacíos notables en el reconocimiento de nuevos fenómenos sociales hoy.

El desplazado en Colombia tiene el estatuto de hecho político, por lo tanto, debe reconocerse en la normativa internacional y específicamente en la correspondiente al *DIH*, para que sus instrumentos le alcancen y la población definida como desplazada goce de sus beneficios jurídicos ante el Estado Colombiano.

El desplazamiento es un *hecho social interno* que aún no encuentra reconocimiento en las disposiciones del *DIH*

En Colombia aunque se ha legislado para las personas que están sufriendo el flagelo del desplazamiento y para castigar a los delincuentes o causantes de estos desplazamientos, los resultados no se han visto ya que el mismo estado está siendo acusado en muchas ocasiones de estar enterado de quienes, cuando y el Porqué de estos hechos y no hace nada, al contrario las fuerzas armadas del país han sido investigadas por ser partícipes de algunos desplazamientos en el país, los desplazados

Colocan todas sus esperanzas en el gobierno para la solución de este problema y poder regresar a sus tierras se han dictado leyes, decretos, se formaron comisiones, investigadores, estudiosos y en general muchos grupos que han estudiado el problema del desplazamiento en Colombia y una de las conclusiones es que mientras estén las multinacionales interesadas en el territorio colombiano continuará el desplazamiento.

Ley N° 589 de 06/07/2000 por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones¹⁰

Ley N° 434 de 03/02/1998 por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones

Ley N° 171 de 1994 - Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)", hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977

Decreto N° 1.636 de 23/08/2000 por el cual se crea en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el Programa Presidencial de Promoción, Respeto, y Garantía de los Derechos Humanos y de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario

Decreto N°1.592 de 18/08/2000 por el cual se reglamenta el artículo 6° de la Ley N° 199 de 1995

Decreto N° 321 de 25/02/2000 por el cual se crea la Comisión Intersectorial Permanente para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario
Decreto N° 2.429 de 01/12/1998 por medio del cual se crea el Comité Especial de Impulso a las investigaciones de violación de derechos humanos

Decreto N° 2.391 de 24/11/1998 por el cual se crea la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las investigaciones que se adelantan por violación a los derechos humanos.

¹⁰<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/01020.pdf>

1.3.1 Constitución Nacional. Al consagrar a Colombia como un país democrático y pluralista, la constitución del 1991, establece que todos los colombianos somos iguales ante la ley, que tenemos los mismos derechos sin distinción de raza, lengua, sexo, religión u opinión política, la Constitución Colombiana con su espíritu pluriétnico y pluricultural le abrió el espacio a las comunidades indígenas, a las afro colombianas, a las raizales y al pueblo ROM, hacia una efectiva participación política en la vida nacional. La constitución nacional en su preámbulo:

El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la asamblea nacional constituyente, invocando la protección de Dios y con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida ,convivencia ,el trabajo, la justicia, la igualdad , el conocimiento , la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social, justo y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga.¹¹

El artículo 2 de la constitución dice, son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la Participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

En esta primera parte del art No 2 se entiende claramente que todos debemos participar y tener poder de decidir en hechos o situaciones que los afecten.

Art. No 3. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo del cual emana el poder publico. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes en los términos en que la constitución establece:

¹¹constitución nacional de Colombia

El pueblo es el que decide su situación y los gobernantes deben acatar las decisiones de estos

Art.5 la constitución es norma de normas, en todo caso de incompatibilidad entre la constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicaran las disposiciones Constitucionales.

En esta primera parte sin motivo a equivocarme y lo expresa con mucha claridad que lo que diga la constitución es la ultima palabra

Art.7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación Colombiana.

El Estado reconoce las diferencias y las protege y deben ser tratados con dignidad

Art.13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Todos somos iguales ante la ley y tenemos igualdad de derechos

1.3.2 Acción Social. Agencia presidencial para la acción social y la cooperación internacional, esta oficina esta funcionando con el apoyo del gobierno colombiano y gobiernos extranjeros y tiene como objetivo principal realizar una atención integral a los desplazados del país, Reconociendo la grave situación generada por el desplazamiento forzado., el Estado Colombiano está desarrollando una política pública de atención a esta población, fundamentado en los indicadores de goce efectivo de sus derechos (IGED). Bajo este esquema, hoy se presenta un modelo de atención creado bajo los lineamientos de política establecidos por diferentes instituciones del SNAIPD, cuyo objetivo principal es lograr una atención integral para la población en situación de desplazamiento.¹²

El propósito de este modelo es alinear las acciones al interior de los procesos de Acción Social; así como de otras entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada - SNAIPD y a la Red para la Superación de la Pobreza Extrema, JUNTOS.

El Modelo de Atención está compuesto por tres líneas de acción a saber, la Prevención y Protección, Atención Integral (AI), Verdad Justicia y Reparación; las cuales cuentan con el proceso continuo del retorno y reubicación. Estas acciones se realizan con cuatro elementos de carácter transversal: enfoque diferencial, capacidad institucional y sistemas de información, participación y articulación territorial.

Programa Familias en Acción consiste en otorgar un apoyo monetario directo a la madre beneficiaria, condicionado al cumplimiento de compromisos por parte de la familia. En educación, al garantizar la asistencia escolar de los menores y en salud, con la asistencia de los niños y niñas menores a las citas de control de crecimiento y desarrollo programadas.

¹²f./ agencia presidencial para la acción social y la cooperación internacional

1.3.3. Comunidades Negras. Es el conjunto de familias de ascendencia afro colombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres.

Dentro de la relación como poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distingue de otros grupos étnicos. Colombia como Estado multicultural las comunidades negras tienen unos derechos colectivos.¹³

García es dirigente del Proceso de Comunidades Negras, una red de 140 organizaciones que tienen su base en la región selvática y húmeda del Pacífico colombiano. A raíz de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, las comunidades afro-colombianas, que habitan la región por más de 300 años, lograron la legalización de sus tierras de las que ahora están siendo desalojados por los grupos paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia, que cuentan con 8000 hombres y armas son responsables de numerosas matanzas de población civil desarmada. En la siguiente entrevista, el dirigente afro-colombiano desentraña los verdaderos objetivos de los paramilitares, su forma de operar y los devastadores efectos que están teniendo la violencia sobre las comunidades negras de esta atormentada región.

1.3.4. Comunidades Negras Desplazadas De Buenaventura.

Las comunidades negras de Buenaventura son gente de paz, las armas nunca fueron herramientas para cuidar su territorio, el machete fue un arma pero para sembrar y recoger los frutos de su trabajo, las canoas o potrillos servían para salir a pescar ahora sirven para llevar las drogas hasta altamar, los diferentes grupos interesados en el pacífico colombiano están cambiando a punta de terrorismo a la población del pacífico, las comunidades negras desplazadas entran a engrosar las listas de la gente que llega a las capitales a pedir limosnas.

¹³ley 70/93capitulo1, articulo2No5

En un proceso de luchas constantes, las comunidades, a través de sus organizaciones, vienen haciendo diferentes propuestas para garantizar la vida de los pueblos y que sean respetados su cultura, su cosmovisión y los derechos adquiridos con relación al territorio. ¹⁴

1.3.5 Historia de Buenaventura. El primer puerto sobre el pacífico colombiano Buenaventura tiene los mas hermosos paisajes, gastronomía, turismo y ante todo el calor y sinceridad de su gente

Fue fundada por Juan Ladrillero, según orden de Pascual de Andagoya, el 14 de julio de 1540 sobre la Isla de Cascajal, (aunque otras versiones dicen que fue en San José de Anchi caya) aproximadamente a 16 km de su actual ubicación. La ciudad recibió su nombre por haberse creado en día de la fiesta de San Buenaventura (aunque otras versiones dicen que este día no existe en el canon católico como de san Buenaventura; mas bien se le dio el nombre de La Buena Aventura, porque el viaje fue bueno y tranquilo gracias a las aguas tranquilas de la bahía) por la tranquilidad de la bahía.

Geografía

Hacia el sur, Buenaventura limita con terrenos cenagosos que se extienden hasta el municipio de López de Micay; por el norte, limita con los terrenos selváticos del departamento del Chocó.

El municipio de Buenaventura está integrado por los corregimientos de Barcos, Bocas del San Juan, Calle Honda, El Carmen, Cisneros, El Patico, El Tigre, Gamboa, Guadualito, Kilómetro 43 o la Triana, La Trojita, Mayorquín, Nicolás Ramos Hidalgo, Potedó, San Antonio de Yurumanguí, San Isidro, San Lorenzo, San Pedro de Naya, Silva y Taparal. Además, la ciudad está dividida en 12 comunas, de las cuales cuatro pertenecen a la zona insular y ocho a la zona

¹⁴f./documento publicado por salud y desplazamientohttp-pagina-de-desplazados.mht

Continental. Las comunas económicamente más importantes son las localizadas en la isla de Cascajal, pero la más poblada es la número 12, en la zona de acceso a la ciudad.

Buenaventura se comunica por una carretera que está pavimentada pero que presenta problemas ya sea de orden público o deslizamientos de tierra que cierran la vía. Esta carretera sale hacia el sector de Loboguerrero donde se fragmenta para ir a Cali o a Buga. Al llegar a Buga se coge la doble calzada para salir hacia las ciudades de Pereira, Medellín y Bogotá.

Hidrografía



Muelle.



La Bocana.

El municipio está rodeado por una inmensa cantidad de ríos, destacándose el Dagua,² el Anchicayá, el Calima, el Raposo, el Mayorquín, el Cajambre, el Yurumanguí, parte del brazo derecho del río Naya y parte del brazo izquierdo del caudaloso río San Juan en su desembocadura. Además, posee una enorme cantidad de quebradas y ríos de menor tamaño, como Agua Clara, San Marcos,

Sabaletas, San Cipriano y Escalerete, el cual abastece la cabecera municipal a través de un moderno acueducto.

Economía

A través de su puerto, el país envía al exterior el 80% del café y el 60% de todo el comercio internacional marítimo de Colombia. Buenaventura, por su importancia geoestratégica económica y sus complejidades de tipo social, ha sido propuesta como «Distrito Especial Portuario y Biodiverso» en la primera legislatura de 2007, en el Congreso Nacional de Colombia, al igual que Tumaco y Turbo, otros dos puertos marítimos.

En la actualidad, el Gobierno colombiano adelanta millonarias concesiones para modernizar el actual puerto y convertirlo en el más moderno de Latinoamérica, que estará conectado con Bogotá y el centro del país por una superautopista de cuatro carriles, la cual tendrá el túnel más largo del continente y más de 20 viaductos, lo que acortaría la distancia entre este puerto y la capital del país en ocho horas. Existen otras actividades económicas alternas a las actividades portuarias. Las más destacadas son la pesca, y la extracción y procesamiento de la madera. La minería ocupa un lugar importante, sobre todo con la extracción del oro, aunque éste se obtiene todavía de forma artesanal. El turismo es un importante generador de empleo e ingresos, pues cuenta con playas y ríos de excepcional belleza natural.

Comercio

El comercio es muy activo; actualmente operan en la ciudad almacenes de cadena como *Olimpica*, *La 14* y *Almacenes Éxito*, ubicado en el centro comercial *viva Buenaventura*, siendo este el primero del pacífico colombiano. En la ciudad también operan importantes bancos, entidades financieras, restaurantes reconocidos, y tiendas de ropa, calzado etc, haciendo que Buenaventura esté a la

altura de muchas capitales colombianas y convirtiéndose de esta manera en la ciudad más importante del pacífico colombiano.

Educación

La ciudad cuenta con algunas instituciones universitarias de carácter publico y privado. Entre las más importantes están:

- Universidad del Pacífico (pública)
- Universidad del Valle (pública)
- Universidad del Quindío (a Distancia)
- Universidad Antonio Nariño
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Gastronomía

- Bebidas: fresco de aguacate, jugo de borojó, viche (aguardiente de caña elaborado de forma artesanal), arrechón, jugo de chontaduro y guarapo de caña.
- Aperitivos y principios: aguacates rellenos, ceviche de camarón o langostinos, empanadas de pescado.
- Platos: arroz con coco, encocado de jaiba y cangrejo, sudado de tollo, cazuela de mariscos, pescado chocono, pescado encurtido, parvo frito en salsa de mostaza, sudado de camarón, sudado de piangua.
- Postres: cocadas, chancacas, pastel de chontaduro, chontaduro con sal y miel, arroz de leche con coco.

Turismo

En Buenaventura hay diversos atractivos turísticos. Los más destacados son:

- Parque Néstor Urbano Tenorio.
- Miradores hacia el mar.
- Muelle turístico flotante.
- Mural "Buenaventura 450 años al cosmos".

- Catedral de Buenaventura.
- Palacio Nacional.
- Hotel Estación.
- Reserva Natural ríos San Cipriano y Escalarete.
- Balnearios a las afueras de la ciudad.
- Playas de La Bocana y Piangüita.
- Playas de Juanchaco, Ladrilleros y La Barra, y el Jardín Botánico La Manigua, dentro del área del Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga.
- Alcaldía de Buenaventura
- Buenaventura en la Web oficial de la Gobernación del Valle del Cauca

1.3.6. Ley 70/93. Como efecto de la nueva constitución, el congreso de la república expidió la ley 70 de 1993, que se ocupa exclusivamente de los derechos de las comunidades afro colombianas, negados en la práctica social cotidiana y en la vida política y económica del país. Con esta ley se logro un avance institucional sin precedentes y una garantía para la promoción y defensa de sus derechos, se reconoce el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras y sus practicas tradicionales de producción, se establecen mecanismos par la protección de su identidad, se fomenta su desarrollo y se dan lineamientos sobre la forma como se deben organizar y hacer representar ante el Estado. Adicionalmente en el artículo 35 se les reconoce y se les garantiza el derecho a crear sus propias instituciones de comunicación.

Con la Ley 70 se reconoció ante la sociedad colombiana el derecho al título colectivo. Al interior de las comunidades, el título colectivo se rige por los derechos consuetudinarios. La proclamación de la Ley 70 es el reconocimiento a las comunidades negras que han estado ocupando un territorio por varias generaciones y una muestra de respeto cultural. Fue la reglamentación de la Ley 70/93 la que estableció la existencia del consejo comunitario como forma de

Gobierno propio al interior del territorio colectivo.)en entrevista realizada a una líder de las comunidades de buenaventura DOCTORA LIBIA GRUESO nos hablo de que la ley 70 fue aprobada en el 1993. Creo que cuando la Asamblea Nacional Constituyente reconoció los títulos nunca se imaginaban cuantos negros éramos, **ni cuantos ríos había en el Pacifico, ni en cuantas zonas similares como los valles** interandinos estábamos. Fue después de aprobada la Ley cuando fueron a percatarse de la dimensión del problema. En el caso del Pacifico se están solicitando alrededor 9 millones de Has entre territorios indígenas y territorios colectivos de comunidades negras, en una zona estratégica de cerca de 11 millones de hectáreas como es el Pacífico y resulta que en esa zona hay intereses de grupos de poder económicos externos a la región que querían hacer nuevos proyectos apropiándose de esos territorios, por lo que hubo una evidente contradicción de intereses. La ley 70 se convirtió en un obstáculo para esas fuerzas económicas y ahí fue donde apareció el conflicto, el cual hasta la fecha no ha tenido solución y no se ve a corto ni mediano tiempo .¹⁵

¹⁵f./ afrocolombianos.mht

2.HERRAMIENTAS JURIDICAS PARA ACABAR CON EL FLAGELO DEL DESPLAZAMIENTO DE ACUERDO ALA LEY 70/93

La titulación colectiva ha sido la herramienta mas grande que dio el Estado colombiano a las comunidades afro descendientes para acabar con los desplazamientos que estaban realizando en el pacifico colombiano las grandes industrias multinacionales y extrajeras ya que con las titulaciones colectivas de los territorios que ancestralmente ocupaban estas comunidades serian legalmente propietarios

En el artículo 4 del capítulo I I I nos habla de que el Estado adjudicara a las comunidades negras de que trata la ley de la propiedad colectiva sobre las áreas que de conformidad con las definiciones contenidas en el articulo segundo, comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del pacifico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo del artículo 1 de la presente ley, los terrenos se denominaran para los efectos legales “tierras de las comunidades negras”

En el artículo 7 de esta ley nos habla de que esta destinada a las comunidades *negras y su uso colectivo es inalienable, imprescriptible e inembargable.*

En el artículo 15 habla que las ocupaciones que se adelanten por personas no pertenecientes al grupo étnico negro sobre las tierras adjudicadas en propiedad colectiva a las comunidades negras de que trata esta ley no darán derecho al interesado para obtener la titulación ni el reconocimiento de mejoras y para todos los efectos legales se considerara como poseedor de mala fe.

En el artículo 33 nos dice que el Estado sancionara y evitara todo caso de intimidación, segregación, discriminación o racismo contra las comunidades negras.

Aunque hemos realizado un estudio sobre como la ley 70/93 nos ayudaría legalmente acabar con el flagelo del desplazamiento no se Han encontrado dichos mecanismos, pero si esta claro que por medio de de esta ley se manifiesta claramente lo que el legislador quería y era entregar esta ley a las comunidades

Negras para su protección y la de su territorio, el legislador no alcanzo' a imaginarse todo lo que le estaba entregando a las comunidades negras, hablar en sus inicios del desplazamiento en Buenaventura es muy difícil ya que con los argumentos del progreso y tecnificación del primer puerto sobre el pacifico llevan a cambiar los nombres de los atropellos y desplazamientos por el de progreso y desarrollo para la comunidad de esta región. Desde los años 80 el territorio del pacifico era apetecido en la zona urbana por los negociantes de otras regiones del país en especial personas de Antioquia, Risaralda, Pereira, estas personas iniciaron comprando pequeños negocios de los oriundos a precios de huevos y los convertían en grandes almacenes, restaurantes, bailaderos, en estas fechas la zona rural solo se tomaba en cuenta para ir de paseo y disfrutar de los grandes paisajes y del hermoso mar. Cuando empezó a mirar las grandes ganancias que se lograban en Buenaventura se inició la fiebre de tomarse las zonas rurales ya que la vegetación, los ríos, los grandes yacimientos de oro y demás estaban en estas zona, por esto se dio una avalancha hacia la zona rural a finales de los años 80, lo que no se dieron cuenta era que la gente de estas regiones se estaba dando cuenta de este somero desplazamiento y de cómo Grandes empresas multinacionales se desplazaban a la zona rural para realizar trabajos sin la autorización de la comunidad de estas regiones, en el año 1991. se dieron diferentes protestas de organizaciones y grupos que no estaban de acuerdo con la llegada de estas empresas a los territorios de Buenaventura y en general del pacifico colombiano, por esto la constituyente de 1991 dio un artículo transitorio No 55 de la constitución colombiana la cual se convirtió en la ley 70/ 1993 en donde se autorizaba a realizarle a los pobladores de las zonas rurales la titulación colectiva de sus territorios, cuestión esta que las grandes multinacionales no vieron con buenos ojos ya que se les quitaba algo que ellos habían tomado sin permiso. Desde estas fechas del 93 en adelante se inician a formar unos grupos en Buenaventura los cuales inician desplazando a la población rural dejando a su paso cantidad de líderes y comunidad muertos por no dejar su territorio. Buenaventura se convirtió en el paso obligado de las mercancías de los

narcotraficantes y las tierras de Buenaventura y el pacífico se convirtieron en especiales para la siembra de las drogas, esto acrecentó la conformación de grupos armados que trabajan para los dueños de estas mercancías, igualmente los grupos alzados en armas como la guerrilla y las autodefensas iniciaron su trabajo de terror y desplazamiento forzado de la gente de la zona rural de Buenaventura y se inició una guerra que ha llegado hasta la zona urbana donde miles de personas de la población civil se han visto afectadas por las masacres de sus seres queridos y con esto han logrado el desplazamiento no solo de la zona rural sino que también de la zona urbana. Muchas organizaciones sociales del país y extranjeras al igual que líderes de la comunidad internacional han denunciado lo que sucede en Buenaventura con los grupos armados en los cuales lamentablemente se han visto involucrados grupos del ejército colombiano que bien por acción o por omisión se encuentran mencionados en grandes masacres que se han presentado en el primer puerto del pacífico colombiano (Buenaventura)

3. CONSECUENCIAS DEL DESPLAZAMIENTO EN BUENAVENTURA

En los años 80 y ante la creciente oleada de llegada de dineros del narcotráfico y la necesidad de lavarlo y de seguir produciendo drogas la mejor inversión era la de comprar grandes extensiones de las mejores tierras del país y de las más productivas y cualquier persona que no quisiera vender estaría colocando su vida y la de su familia en peligro ya que en esta misma época se iniciaron los grupos paramilitares que aparentemente su propósito era acabar con las guerrillas pero se convirtieron en grupos que protegían a los grandes narcotraficantes y se encargaban de desalojar al que no quería vender, en los 90 con la ayuda de los paramilitares y las fuerzas del Estado entraron a engrosar a los grupos interesados en los territorios de Buenaventura las grandes multinacionales, empresas estas que por diferentes necesidades (económico) iniciaron a desalojar a las familias por medio del terrorismo de grupos armados que dieron origen a un sin número de masacres logrando desplazar a las personas, el pacífico colombiano es uno de los más afectados en este flagelo, ya que sus territorios que son titulados y son dueños por ley, han sido apetecidos por tener salida al mar y ser propicios para el transporte de mercancías ilícitas a otros países y deseada por las multinacionales por ser rica en diversidad y así poder sacar adelante los grandes megaproyectos, mineros, turísticos, portuarios, industriales y agrícolas, el pacífico es el principal productor de palma africana la cual se utiliza para obtener biodiesel y con este se necesitaría menos del petróleo.

El auge mundial de los biocombustibles se debe a que emiten menos gases de efecto invernadero que las gasolinas derivadas del petróleo, pero también a los elevados precios del crudo. La palma también llamada aceitera se siembra en zonas de trópico húmedo, con temperaturas promedio de más de 27 grados, con entre 2.000 y 3.000 milímetros de precipitación, en zonas con buena luminosidad y

Terrenos planos, entre otras características. En Colombia esas características las reúnen algunas zonas del Pacífico y del occidente, en el centro-este y en los Llanos Orientales, una extensión de sabanas de unos 17 millones de hectáreas fronterizas con Venezuela y Brasil y utilizadas hoy sobre todo para la ganadería. Allí también se adelantan proyectos de biocombustibles a partir de la yuca.¹⁶

El desplazamiento forzado de las comunidades negras de Buenaventura ha generado consecuencias para todo el país, la inseguridad de estas regiones y el constante altera miento del orden público, la descomposición social, la destrucción de las familias, todavía no termina la discriminación racial en el país y quedan vestigios de la esclavitud y ahora el desplazamiento de los territorios, las violaciones de los derechos humanos hacia la población negra del país y en especial la del pacifico colombiano, es cada día más visible.

Entre las personas desplazadas, muchos cruzaron la frontera de los países vecinos, muchos llegaron a Panamá, pero allí por un acuerdo bilateral de los Estados los obligan a volver con engaños, de tal manera que al regresar al país algunos fueron asesinados por grupos paramilitares. Otros se desplazaron al interior del país, específicamente a las cabeceras municipales, allí ocuparon lugares públicos como coliseos y parques en condiciones infrahumanas, hoy después de mas de 7 años los que decidieron quedarse en las ciudades siguen en una lucha constante por obtener ayuda y reconocimiento por parte del Estado,

Su Intención es poder retornar algún día a la tierra de donde nunca debieron ser expulsados pero no existen garantías mínimas de seguridad para ese retorno.¹⁷

Sin embargo, otros decidieron retornar afirmando su convicción de vivir en paz, conservando su territorio y cultura, esta salida se dificulta, en la medida en que el

¹⁶ips noticias.NET la guerra de los biocombustibles

¹⁷f./afrodecendiente desplazados en Colombia

Estado se niega a ofrecer garantías mínimas de seguridad que permitan un retorno y permanencia en paz, de tal manera que la decisión de volver se asume Bajo su propio riesgo. El Estado Colombiano es uno de los culpables de estos desplazamientos forzados ya que por omisión no ha cumplido con su deber de proteger a la población, al igual sus fuerzas armadas en vez de salvaguarda a la población se han visto involucradas en las grandes masacres y desplazamientos de las comunidades negras de Buenaventura. Mientras el Estado no acepte su responsabilidad y enfrente a las grandes multinacionales y a los guardianes de estas (paramilitares, guerrillas, otros) será imposible acabar con el desplazamiento. La situación de las comunidades negras de Buenaventura en relación al fenómeno del desplazamiento forzado necesita observarse desde un punto de vista de poder ya sea económico o político, El Estado no imagino el alcance de la ley 70/93 al declarar la titulación colectiva de los territorios de las comunidades negras, ni conocía la importancia y la riqueza de estas tierras ya que la región pacifica del país por historia ha sido de las mas olvidadas por el Estado, pero habían grupos que si estaban enterados de lo importante de estos territorios y son los que están realizando los desplazamientos de las familias negras de Buenaventura y del pacifico, este desplazamiento no solo deja sin tierras a la población de Buenaventura y del pacifico, también ha logrado dejar mas muertos que cualquier desastre natural, y mas muertos que cualquier guerra, la pobreza se ha incrementado, las familias están desintegradas, niños huérfanos, mujeres viudas, desempleo, enfermedades, pandillas, hacinamientos, analfabetismo, nos encontramos en Buenaventura con una descomposición social generalizada las zona urbana y rural, al igual las capitales están abarrotadas de población desplazada que llegan a vivir en la mendicidad y el Estado se ha mostrado impotente ante este flagelo los mecanismos implementados no han logrado solucionar este problema. “Después de los tres siglos de esclavitud, el desplazamiento constituye la agresión más grande y la mayor violación de los derechos a las comunidades negras. Muchos de los territorios colectivos que fueron reconocidos por la Constitución Política de 1991 y que aun están en

Proceso de titulación están quedando abandonados. Comunidades enteras huyen ante la generalización del conflicto y el avance paramilitar en el Atrato Departamento del Chocó, Sur de Bolívar, Montes de María, Magdalena Medio, Pacífico Vallecaucano, Norte del Cauca y Sur del Valle, hacia poblados y concentraciones urbanas donde se convierten en los más pobres entre los pobres. La atención estatal al desplazamiento en todos los campos es deficiente y no hay diseños específicos para las comunidades étnicas: negras e indígenas que son las más afectadas por esta situación, que constituye según la Alta Comisionada de Naciones Unidas, una verdadera catástrofe humanitaria.¹⁸

3.1 LA GUERRA URBANA EN BUENAVENTURA



Las consecuencias del desplazamiento ya se están sintiendo en todo su furor en la zona urbana de Buenaventura ya son mas 250 las familias que han tenido que desplazarse del barrio lleras en Buenaventura en el 2008, valle del cauca hacia otros puntos de la ciudad o fuera de esta por la guerra que libran las milicias

¹⁸ marino córdoba representante legal asociación afro colombiano
desplazadosAFRODES,Emailafrodes@colomsat.net.co,pazifiko@yahoo.com

urbanas de la FARC y nuevos grupos de paramilitares por el control del territorio. pero las amenazas de muerte de las agrupaciones ilegales en contra de los jóvenes por negarse a su reclutamiento y a servir en contra de su comunidad, obligó finalmente a que la población de este sector se desplazara, se han realizado estudios por parte de la defensoría del pueblo para conocer la cantidad de niños, mujeres y jóvenes de la zona urbana que esta siendo desplazados.

3.2 POSIBLES SOLUCIONES PARA ACABAR CON EL FLAGELO DEL DESPLAZAMIENTO

Iniciando por respetar las diferencias y que el Estado colombiano haga cumplir las leyes que promulga, son estas bases fundamentales para iniciar un cambio en la problemática del desplazamiento.

En el año 1991 cuando se dio la realización de la constitución colombiana, también se habló de la ley para las comunidades negras por el derecho a ser distintos, 'por tener una cultura propia y ser diferentes a las otras etnias, en estas reuniones las comunidades negras en cabeza de organizaciones sociales en especial las del pacifico colombiano empezaron una dura lucha para que en la constituyente se plasmara una ley que beneficiara a las comunidades negras del país, fue entonces que el congreso aprobó el artículo transitorio No 55 de la constitución nacional la cual luego dio origen a la ley 70/93 esta ley en uno de sus artículos habla de la titulación colectiva para las comunidades negras de las zonas rurales ribereñas del pacifico. La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del pacifico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva ¹⁹

¹⁹ley 70/93capitulo1articulo.1o

Cuando se da esta ley se empiezan a realizar amenazas a los líderes del proceso de la titulación colectiva y amenazas a la comunidad por realizar las solicitudes de las titulaciones, del año 92 para acá empieza el proceso del conflicto violento en las comunidades. Surgen fuerzas contrarias a los derechos de las comunidades negras y empiezan las persecuciones. Varias redes resultaron afectadas, muchos líderes fueron perseguidos y algunos fueron asesinados. Estas represiones empezaron después que esos derechos fueron reconocidos en la Constitución.²⁰

3.3 HERRAMIENTAS JURIDICAS

La comunidad desplazada en su gran mayoría son campesinos y gente que no conoce de leyes solo conocen de cultivar y vivir en paz en sus tierras, no saben de las herramientas jurídicas para protegerse y es que con conocerlas no van a detener las balas, bombas y demás que utilizan los grupos que los hacen salir de sus territorios, las herramientas necesarias y la protección y conservación de los derechos es una acción directa y exclusiva del estado.

Las comunidades negras de Buenaventura ha sido gente de paz, las armas nunca fueron herramientas para cuidar su territorio, el machete fue un arma pero para sembrar y recoger los frutos de su trabajo, las canoas o potrillos servían para salir a pescar ahora sirven para llevar las drogas hasta altamar, los diferentes grupos interesados en el pacífico colombiano están cambiando a punta de terrorismo a la población del pacífico, las comunidades negras desplazadas entran a engrosar las listas de la gente que llega a las capitales a pedir limosnas

En un proceso de luchas constantes, las comunidades, a través de sus organizaciones, vienen haciendo diferentes propuestas para garantizar la vida de

²⁰f./afrocolombianos.mht comunidades negras derecho a ser diferentes

Los pueblos y que sean respetados su cultura, su cosmovisión y los derechos adquiridos con relación al territorio.²¹

²¹f./documento publicado por salud y desplazamientohttp-pagina-de-desplazados.mht

4. CONCLUSIONES

Sacar unas conclusiones de la situación por la que esta atravesando esta comunidad es muy difícil ya que son conclusiones que desde todo punto de vista afectan a las comunidades negras de Buenaventura, las ansias de poder y de riqueza ha hecho que el hombre deje de pensar en su semejantes y el único objetivo para el, es ser el dueño del mundo, es por esto que ya no hay respeto por la vida humana. La gran cantidad de muertos que ha colocado la indiferencia y las ganas de poder y riqueza de unos pocos es incontable, se hablan de unas cifras pero la comunidad afectada dice otra cosa, las masacres y la gran cantidad de desaparecidos nos muestra la magnitud de este conflicto, donde las comunidades afro de Buenaventura son las mas afectadas y el Estado nos muestra como está mejorando la situación pero nuestra gente no ve esa mejoría en su territorio, y esta palabra (territorio) ha sido la causante de los grandes desplazamientos y masacres en el pacifico colombiano, las grandes multinacionales y las empresas extranjeras que pensaban que el territorio del pacifico era un territorio sin doliente se asusto al ver que por intermedio de la ley 70/93 se le iba a realizar la titulación de este territorio a las comunidades negras, el Estado aprobó esta ley sin darse cuenta de la magnitud del territorio perteneciente a las comunidades afro del pacifico y que con esto perjudicaría los intereses personales de los grandes terratenientes y las grandes multinacionales, ya que de forma legal no podían adueñarse de estos territorios, iniciaron con las acciones de terror y miedo contra la población de estos territorios.

La ley 70/93 fue creada con unos objetivos claros y eran los de proteger los territorios de las comunidades negras del pacifico, para las comunidades negras era una forma de que el Estado reconociera unos derechos a la propiedad de la

Gente negra del pacifico al estar en posesión de estos territorios generación tras generación.

Las grandes multinacionales queriendo construir grandes imperios de poder, las empresas extranjeras deseando llevarse todas las riquezas naturales del pacifico hacia sus países para luego de procesarlas traerlas un 100% mas costosas y que decir de los narcotraficantes que encontraron en el pacifico el puente ideal para sembrar y trasportar la droga desde Colombia hacia el extranjero conformando todos estos unos grupos llamados (grupos al margen de la ley) agrupaciones están que por intermedio del terrorismo han hecho que la gente del pacifico abandone sus tierras por miedo a la muerte. Los líderes que intentaron frenar este terror se han visto envueltos en las grandes masacres y desapariciones que se han dado en el país, lastimosamente el Estado colombiano con sus fuerzas armadas se ha visto envuelto en este terrorismo adelantado hacia la comunidad negra de Buenaventura. Casos concretos se han presentado en la zona urbana y rural de Buenaventura donde la comunidad le ha informado a la fuerza publica sobre diferentes amenazas hacia la población y estos no han respondido, igualmente en la zona rural se han visto diálogos entre las fuerzas armadas de Colombia y los grupos ilegales mostrando con esto indiferencia hacia la problemática de esta comunidad.

BIBLIOGRAFÍA

AFRODES@colomsat.net.co marino córdoba, representante legal afro colombianos

AUTO 005 del 2009 protección a las comunidades negras.

Desplazados (comunidades negras del pacifico colombiano)

Copyright organizaciones sociales de Arauca

Constitución nacional de 1991

Decreto N° 1.636 de 23/08/2000 por el cual se crea en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el Programa Presidencial de Promoción, Respeto, y Garantía de los Derechos Humanos y de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario

Decreto N°1.592 de 18/08/2000 por el cual se reglamenta el artículo 6° de la Ley N° 199 de 1995

Decreto No 2231 de 3/10/89 derecho para las familias desplazadas a estudio básico y media gratis

Decreto N° 321 de 25/02/2000 por el cual se crea la Comisión Intersectorial Permanente para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario

Decreto No 2569 de 12/12/00 se reglamenta parcialmente la ley 387/97 sobre la atención integral a la población desplazada

Decreto N° 2.429 de 01/12/1998 por medio del cual se crea el Comité Especial de Impulso a las investigaciones de violación de derechos humanos

F:/salud y desplazamiento [http-pagina-de-desplazados-mht](http://pagina-de-desplazados-mht)

F: / PCN. mht. Contra el proyecto de ley forestal y la política forestal.

F:/afrocolombianos .mht comunidades negras derecho a ser diferentes, 7 de agosto del 2003.

F:/agencia presidencial para la acción social y la cooperación internacional ,28 de julio del 2006.

F:/ley de tierras, EL PAIS.

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/01020.pdf>, Jueves 7 de agosto del 2003.

<http://pluisdallanegravehost.com/amat/despcolo.htm>. El desplazado en Colombia un desafío al DIH.

f:/afrocolombianos.mht comunidades negras derecho a ser diferentes.

IPS noticias.NET la guerra de los biocombustibles

Ley 70/93 ley de comunidades negras

Ley 387/97 se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención. Protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos

Ley N° 589 de 06/07/2000 por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones

Ley N° 434 de 03/02/1998 por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones.

Monografías.com, desplazamiento forzado en Colombia problema de todos.

ONU organización de naciones unidas.

OIM, organización internacional para las migraciones.

OIT. Organización internacional del trabajo

Semana.com, ley de tierras y de victimas.

Sentencia T025-2004 sobre los desplazamientos.

Sentencia 004del 2009 protección a los desplazamientos indígenas.

Sentencia 092 del 2008 protección a las mujeres.

Sentencia 200 del 2007 protección líderes y organizaciones.